

CD;00504.00

c1

ARZOBISPADO DE SANTIAGO  
FUNDACION DE DOCUMENTACION Y  
ARCHIVO DE LA VICARIA DE LA SOLIDARIDAD

(9)

INFORME ACERCA DE LA SITUACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN  
CHILE

Vicaría de la Solidaridad.  
Departamento Jurídico

Septiembre de 1977 a Abril de 1978

INTRODUCCION.-

El presente informe de carácter general pretende dar a conocer solamente en sus aspectos más globales, la situación de los derechos humanos en Chile; de ahí que, situaciones particulares de gran relevancia no se detallan en todas sus partes, sino que más bien se usen términos relativos a la evolución de los derechos humanos en forma generalizada, ya que se han extraído los elementos particulares a fin de obtener aquellos que han sido comunes en el período que comprende de Setiembre de 1977 a Abril de 1978.

CAPITULO I.-

EVOLUCION CONSTITUCIONAL Y JURIDICA

A. Bases esenciales de la institucionalidad chilena y evolución institucional futura.

En el llamado discurso de Chacarillas el General Pinochet anunció los futuros pasos que daría en el proceso de institucionalización; según lo expresado en ese entonces, la denominada fase de "transición" sería regida por un conjunto de Actas Constitucionales, las que se completarían antes del 31 de Diciembre de 1980.

El 18 de Marzo de 1977 al hablar el General Pinochet por cadena nacional, en la que se refirió a la proscripción de todos los partidos políticos llevada a efecto en aquellos días, anunció que "durante el presente año (1977) corresponderá avan-

zar en la elaboración de nuevas Actas Constitucionales sobre materias que se refieren a los órganos del Estado, las que - habrán de dar una visión más completa de la nueva estructura institucional que estamos construyendo".

En la actualidad se encuentran vigentes las Actas Nos. 1 y 2; el Acta Nº3 está vigente, pero no en su plenitud, por cuanto aún no se han dictado las leyes complementarias - que establecían sus artículos transitorios, además de regir - aún la norma que hace improcedente el recurso de protección - establecido en esta Acta; del Acta Nº4 tienen vigencia sola - mente los artículos 13 y 14, por cuanto aún no se ha dictado la ley complementaria que establecía su artículo transitorio.

En consecuencia, en la práctica, las Actas Consti - tucionales no han sido una realidad plena aún y la trascen - dencia de ellas en la institucionalidad no ha sido más que - una fachada.

El 5 de Abril del presente año, el General Pino - chet habló por cadena nacional respecto del asunto de la in - vestigación del asesinato de Orlando Letelier; en esa misma - oportunidad, se refirió también a algunas modificaciones que había resuelto introducir al plan anunciado en Chacarillas.

De acuerdo con lo expresado en esa oportunidad, - la fase de "transición" será regida ya no por las Actas Cons - titucionales, sino que por la Constitución Política. Esta , que según el discurso de Chacarillas entraría a regir en el - año 1985 ó 1986, será adelantada y antes del 31 de Diciembre del presente año deberá estar completada por la Comisión -- Constitucional, para luego ser aprobada en definitiva por la Junta de Gobierno y después ser sometida a plebiscito. De es - te nuevo anuncio destacan dos hechos fundamentales:

a. No contempla en ningún momento la participa -- ción de la comunidad nacional en alguna de las fases de ela - boración del proyecto que finalmente el pueblo deberá acep - tar o rechazar. Solamente les corresponde participar a la - Comisión Constitucional, designada por la Junta de Gobierno; al Consejo de Estado, igualmente designado por la Junta de - Gobierno; y, a la propia Junta de Gobierno.

b. Este anuncio no establece plazo concreto den -

tro del cual la Junta de Gobierno deberá aprobar el texto de definitivo, como tampoco, plazo dentro del cual se llevará a efecto el plebiscito.

El proyecto institucional que el General Pinochet ha anunciado ha estado, al igual que sus modificaciones, directamente vinculado a los trastornos y zozobras de permanencia que ha sufrido el régimen militar; así fue como el General Pinochet inmediatamente después de la "consulta nacional" de enero pasado, anunció al pueblo que se olvidara de elecciones, "por lo menos antes de 10 años". En su discurso de 11 de Setiembre de 1977 había expresado que "el discurso de Chacarillas corresponde a un sólido convencimiento de quienes habla, madurado desde hace largo tiempo en el Gobierno, razón por la cual su contenido fundamental no está sujeto a cambios". Los hechos muestran claramente la inconsistencia del anunciado proyecto y la verdadera motivación del Gobierno Militar al formular los anuncios expuestos.

#### B.- Del Estado de Sitio al Estado de Emergencia.

El 11 de Setiembre de 1977, mediante Decreto Ley Nº 1.880, la Junta de Gobierno renovó el estado de sitio en todo el territorio nacional; aquella vez fue declarado en el grado de "simple conmoción interior". Según establece el Decreto Ley Nº640, de Setiembre de 1974, el estado de sitio en aquel grado procede declararlo "en los demás casos previstos en la legislación vigente". Sin embargo, el Gobierno no pudo invocar alguno de esos casos, puesto que ninguna disposición legal se refiere a ellos.

Pese a haberse rebajado en un grado el estado de sitio en aquel entonces, la situación de la libertad personal y otros derechos suspendidos, no varió en forma alguna, puesto que se mantuvieron los mismos efectos del estado de sitio en grado de seguridad interior, vigente hasta esa fecha. No fue más que un cambio de nombre.

El nuevo período del estado de sitio se extendió hasta el 10 de Marzo del presente año, fecha en que se declaró al país en estado de emergencia. Este estado de emergencia actualmente vigente, contemplado en la Ley de Seguridad del Estado, sufrió una alteración radical en Agosto de 1977,

cuando la Junta de Gobierno, preparando el término del estado de sitio, modificó tal ley, precisamente en lo referente al estado de emergencia, y creó un nuevo régimen de excepción jurídica más semejante al estado de sitio que a aquel estado de emergencia contemplado anteriormente en la ley.

Como causal para declarar el estado de emergencia en todo el territorio nacional, el Gobierno invocó la existencia de "calamidad pública", requisito establecido en la Ley de Seguridad del Estado. Esta causal, agregada al texto primitivo de aquella Ley en Julio de 1960, a raíz de los sismos que azotaron gran parte de la zona sur del país, está referida a las catástrofes físicas representadas por fenómenos de la naturaleza (terremotos, sequías, pestes, plagas, inundaciones, epidemias u otras situaciones análogas), según la finalidad de la ley, que fue, precisamente, la de favorecer a los damnificados por los sismos a que se ha hecho referencia. En ningún caso tal concepto es aplicable, ni aún cuando se le interprete extensivamente, a la situación actual del país, y mucho menos aún, a todo el territorio nacional. Se trata pues de otorgar una fachada legal a los actos de Gobierno.

De modo entonces que el país sigue viviendo bajo un régimen jurídico de excepción, que comprende, desde luego, todos los efectos tradicionales del estado de emergencia, entre los que se cuenta la designación de Jefes Militares en todas las zonas del país, quienes poseen amplias facultades para resguardar el orden, como por ejemplo, la de restringir el desplazamiento de los ciudadanos en la zona bajo su autoridad y la de dictar bandos que limitan la libertad de información. Pero, además, y de acuerdo con las modificaciones introducidas por el Gobierno Militar, por medio del Decreto Ley Nº 1.877, de Agosto de 1977, los ciudadanos pueden ser detenidos por orden del Presidente de la República, hasta por el plazo de 5 días, en sus propias casas o lugares que no sean cárceles. En cuanto a esta facultad debe formular dos alcances: en primer lugar, la modificación eliminó la frase que al respecto contemplaba el estado de sitio de arrestar a las personas en lugares que "no fueren destinados a reos comunes"; en consecuencia, por ejemplo, los detenidos ahora podrían ser llevados a los cuarteles de Investigaciones o a los de Carabineros.

En segundo lugar, el plazo de 5 días en realidad puede extenderse a 15, ya que los servicios de seguridad pueden mantener bajo arresto a una persona durante 10 días antes de ponerla a disposición de un juez (artículo 13 del Acta Constitucional N°4).

Asimismo, de acuerdo con las modificaciones que la Junta de Gobierno introdujo a la ley que contemplaba el estado de emergencia, se otorga al Presidente de la República la facultad de disponer la expulsión o abandono del país de determinadas personas, "cuando así lo requieran los altos intereses de seguridad del Estado" (haciéndose extensivo al estado de emergencia lo dispuesto en el Decreto Ley N°81).

Finalmente, se mantienen las restricciones a la actividad sindical establecidas en el Decreto Ley N°198.

En consecuencia, el estado de emergencia actualmente vigente presenta gran similitud con el estado de sitio que regía hasta Marzo, en virtud de las modificaciones legales que introdujo la Junta de Gobierno.

## CAPITULO II.-

### LIBERTAD Y SEGURIDAD DE LA PERSONA

#### A.- Arresto y detención.

Las denuncias recibidas durante el período comprendido entre los meses de Setiembre de 1977 a Abril, de 1978, presentan las siguientes características:

1. Arrestos sin orden de autoridad competente. Los arrestos efectuados por los organismos de seguridad se han llevado a efecto sin la existencia del requisito de una orden emanada de autoridad competente.

Las normas destinadas a "garantizar los derechos de los detenidos", dictadas por la propia Junta de Gobierno, como el Decreto Ley N°1.009 y el Decreto Supremo N°187, tampoco

han sido cumplidas cuando los servicios de seguridad han procedido a arrestar a alguna persona. En efecto, los familiares del detenido ignoran el lugar al cual éste ha sido conducido, y más aún, en numerosas oportunidades ignoran el hecho mismo de la detención, de la cual se han enterado posteriormente por la prensa, como ha ocurrido en aquellos casos en que el arrestado ha sido entregado a disposición de una fiscalía militar.

A fin de graficar las características de los arrestos, se reproduce a continuación un resumen de la información aparecida en la prensa a raíz de la detención del profesor Vicente Pizarro Vidal, la que en un comienzo fue ampliamente publicitada, por creer los medios de prensa que se trataba de un hecho delictual:

Diario Las Ultimas Noticias (26 de Noviembre de 191977): "Un extraño secuestro investigan desde la mañana de ayer efectivos de Carabineros e Investigaciones". Luego reproduce la versión de un testigo, Ciro Arias, alumno del Colegio donde el afectado hacía clases: "Alrededor de las 8 de la mañana llegaron hasta el Colegio dos hombres y una mujer. Todos eran jóvenes y vestían deportivamente. Me preguntaron que si el maestro Vicente trabajaba aquí. Yo les respondí que sí y que tenía 21 años y que debía llegar luego a clases. Ellos se quedaron esperando y cuando el profesor apareció en la esquina de Irarrázabal y Seminario uno de ellos lo fue a encontrar. Se vinieron caminando y frente al Colegio, donde estaba estacionado el vehículo, lo subieron a la fuerza en el asiento posterior. El profesor se veía asustado y lo único que alcanzó a hacer fue a entregarnos unas pruebas que tenía y gritó que si le pasaba algo avisáramos a un número de teléfono que se me olvidó. Me llamó la atención que el automóvil no tuviera patente".

Diario La Tercera (27 de Noviembre de 1977): declara la madre del detenido: "Mi hijo sigue desaparecido.... lo raptaron".

Diario El Mercurio (27 de Noviembre de 1977): declara la madre del detenido: "hasta ahora nadie se ha comunicado con nosotros. Nadie nos ha dicho porqué se lo llevaron".

Diario La Segunda (26 de Noviembre de 1977): "el maestro fue detenido por "efectivos de inteligencia" del -- Cuerpo de Carabineros".

Diario La Tercera (27 de Noviembre de 1977): "en la oficina de prensa de Carabineros se manifestó que no había constancia de tal detención por parte del personal de la Institución uniformada".

Pizarro Vidal fue puesto días más tarde a disposición de tribunales militares y reu<sup>l</sup>ido en la Cárcel Pública; nada se informó acerca del recinto en que permaneció antes de ser internado en la Cárcel.

2. Arrestos en la vía pública. Otra característica predominante en los arrestos efectuados por los servicios de seguridad es la detención de las personas en la vía pública, evitando de esa forma la presencia de testigos que conozcan al detenido, evitando así que el hecho sea conocido por las personas más allegadas a la víctima.

3. Lugares de arresto. El Decreto Supremo N°146 señala que los recintos de detención son los campamentos de Puchuncaví, Tres y Cuatro Alamos, y provisoriamente las Comisariías de Carabineros y Cuarteles de Investigaciones. Las situaciones registradas en el período dejan en evidencia la utilización, por parte de los organismos de seguridad del Gobierno, de recintos secretos de detención, en los cuales se interroga y tortura a los arrestados.

Los recintos utilizados son diversos, sobre todo en los casos de personas arrestadas por días u horas y cuyo arresto no es reconocido posteriormente por las autoridades. Estos recintos no han sido localizados por los afectados -- más que en cuanto al sector de la ciudad en que ellos se encuentran: Panamericana Sur, Camino a Melipilla, etc.

Por otra parte, la casi totalidad de las personas que están siendo procesadas por tribunales militares de tiempo de guerra y que fueron arrestadas en este período, fueron llevadas en los primeros días de su arresto al conocido recinto de "Villa Grimaldi".

La permanencia en recintos secretos de detención reviste la máxima gravedad para la libertad y seguridad de las personas. Ella conlleva la incomunicación de la persona en forma absoluta, siendo sometida a interrogatorios y torturas. La suerte del detenido en ese momento es decidida arbitrariamente por los agentes de seguridad, quienes tienen plenas facultades, ya que en ese momento el arresto no ha sido aún reconocido por las autoridades y nadie se responsabiliza por la vida e integridad física del detenido.

La estadía de las personas en los recintos secretos de detención se prolonga por días, generalmente más de cuatro cuando son puestas a disposición de tribunales militares.

4. Suerte corrida por los detenidos. Una vez que la persona es interrogada, las más de las veces con aplicación de apremios ilegítimos, puede ser dejada en libertad, pasar a disposición de un tribunal militar, permanecer detenida por tiempo indefinido (desaparecida) o bien, encontrar la muerte.

- Libertad. En un alto número de las denuncias recibidas las personas han sido puestas en libertad. Estos arrestos, generalmente breves, han tenido por finalidad obtener información del detenido, o bien amenazarlo e intimidarlo a no continuar con las actividades que se le atribuyen. El afectado es llevado a un recinto secreto, o es interrogado en el interior de un vehículo en marcha, dejándole posteriormente abandonado en otro sector. Lo que caracteriza a la mayoría de este tipo de arrestos es la presión que se ejerce sobre el detenido, con el fin de que colabore con sus aprehensores luego de ser puesto en libertad, ofreciéndosele sueldo, e indicándosele, en algunas ocasiones, puntos futuros de contacto o un número de teléfono al que deben llamar. La libertad está condicionada a esa colaboración y al silencio que debe guardar la persona afectada respecto de su arresto y amenazas recibidas.

- Procesos. 46 de los detenidos por los servicios de seguridad han sido sometidos a proceso; a 41 de estas personas se les ha seguido proceso de acuerdo a los procedi --

mientos y por los tribunales establecidos para el tiempo de guerra.

- Desaparecidos. Los casos de desaparecimientos - ocurridos en este período se detallan en el punto C de este capítulo.

- Muertos. La impunidad con que actúan los servicios de seguridad del Gobierno llevan, en algunas ocasiones, a causar la muerte de la persona arrestada. Todas las víctimas han sido altos dirigentes del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR). En todos los casos las informaciones oficiales dadas a conocer por medio de la prensa, presentan como elemento común que se trataría de casos de "enfrentamientos"; dados los antecedentes que se disponen en cada caso, tales informaciones no se ajustan a la realidad de lo ocurrido.

- Relegaciones. En estricto derecho estas situaciones más bien han correspondido a "traslados administrativos"; dos casos de grupos de personas relegadas se han registrado. En Noviembre los afectados fueron 7 dirigentes sindicales, y en Enero de este año, doce dirigentes del Partido Demócrata Cristiano. Todos ellos, actualmente en libertad, permanecieron en lugares extremos del país, en condiciones durísimas.

#### B.- Desaparecidos.-

1. Personas que han desaparecido en este período. En este período han sido denunciados cinco desaparecimientos motivados por la acción de los servicios de seguridad; por otro lado, una mujer que estuvo desaparecida después de haber sido arrestada por la CNI, durante más de un mes, fue liberada en las circunstancias que se exponen.

##### Desaparecimiento de Luis Gerardo Otárola Valdés.

Carnet Nº 547.643 de Valparaíso, domiciliado en Teniente Merino, Lote 53, Población Almirante Latorre, Cerro Mariposa, Valparaíso. Fue arrestado en su hogar, en presencia de su esposa e hijos, el día 30 de Agosto de 1977, por -

personas de civil y fuertemente armadas.

Desaparecimiento de Raúl Iván Cárcamo Aravena. Carnet Nº 455.212 de Valparaíso, domiciliado en Pasaje Acosta Nº 4, Cerro Monjas, Valparaíso. Estando en su trabajo el día 19 de Setiembre de 1977 recibió una llamada telefónica, que según sus compañeros de trabajo lo indujo a salir, diciendo que regresaba de inmediato; como a las 13 hrs. salió con su tienda de trabajo; una vez en la calle fue tomado en andas por individuos de civil que lo introdujeron a la fuerza en un automóvil, lo tendieron en el piso y se fueron del lugar.

Desaparecimiento de Sergio Hidalgo Orrego. Carnet Nº 35.810 de Quilpué, domiciliado en Bruselas 698, Retiro -- Quilpué. El 31 de Agosto de 1977 se presentaron en su domicilio personas de civil que no se identificaron, quienes le expresaron que en la fábrica donde trabajaba había un desperfecto de maquinaria y que requerían de sus servicios para repararla. Salió de la casa con ellos. Sus familiares han constatado que tal desperfecto no existió y que de la fábrica no enviaron a nadie.

Desaparecimiento de Jenny del Carmen Barra Rosales. Carnet Nº 185.863 de San Bernardo, estudiante de Enfermería de la Universidad Católica. Desapareció el 17 de Octubre de 1977 entre el trayecto de casa de una amiga y la suya; la amiga, que había andado junto con ella hasta horas antes, manifestó que se habían ido a su casa por cuanto se habían percatado que eran seguidas.

Desaparecimiento de Hernán Santos Pérez Alvarez. Carnet Nº 6.074.999 de Santiago, domiciliado en Estribo Nº 8689, Pudahuel. Desapareció el 19 de Octubre de 1977 entre el trayecto de un lugar donde fue a tomar fotografías y su casa. Por averiguaciones posteriores de sus familiares se logró establecer que el día señalado, aproximadamente a las 13.45 hrs., el afectado caminaba por calle San Francisco (entre Victoria y Av. Estrella en la comuna de Pudahuel), cuando fue detenido violentamente por sujetos de civil que se movilizaban en un auto y una camioneta; fue golpeado e introducido a viva fuerza en un Peugeot, color gris, patente CH-800 de la Municipalidad de Renca.

En resumen, como se ve se trata de dos grupos claros de desaparecimientos, que según revelan los hechos se encuentran vinculados: el primero, tres desaparecimientos en la región de Valparaíso, en fechas cercanas, dos de ellos -- con engaños; el segundo, dos desaparecimientos en Santiago, en la vía pública y en fechas cercanas. En favor de todas estas personas se recurrió de amparo ante la Corte de Apelaciones respectiva, siendo denegados todos los recursos; actualmente, se tramitan los procesos criminales por desaparecimiento.

Son pocos los casos, pero igualmente graves, ya que no se trata de un problema numérico, sino de una cuestión cualitativa.

Desaparecimiento y libertad de Haydée del Carmen Palma Donoso. Fue detenida el 16 de Enero de este año, por agentes de la CNI, en presencia de otros testigos, que también fueron arrestados por el mismo organismo. Fue recluída en el Centro de "Villa Grimaldi", según testimonios prestados por personas que estuvieron en ese lugar junto con ella. Estuvo un mes y medio desaparecida y el Ministro del Interior informó a la Corte de Apelaciones que no había sido detenida. El 16 de Febrero fue trasladada a la ciudad de -- Arica y el 20 de ese mes embarcada con destino a Tacna, Perú, por los efectivos de la CNI. En esta ciudad se presentó ante la Policía, la que la detuvo y la trasladó a Lima; allí, por intervención de Naciones Unidas, fue dejada en libertad. Ella dejó testimonio escrito de su arresto, de los malos tratos de que fue víctima y de la forma como fue enviada fuera del país. Viajó después a Cuba, donde se encuentra actualmente.

2. Información del Gobierno acerca de supuesto esclarecimiento de casos de desaparecidos entregada a Cruz Roja Internacional. El 12 de Diciembre, en un nuevo intento de la Junta de Gobierno por hacer creer que el problema de los desaparecidos está solucionado, la prensa nacional reprodujo con grandes caracteres la información proporcionada por la Secretaría General de Gobierno.

Se trataba del "esclarecimiento" de 276 casos de personas desaparecidas presentados al Gobierno por Cruz Roja-

Internacional. Según esta información:

- a. 62 personas "fueron visitadas en sus respectivos domicilios": 56 de ellas no han figurado nunca en listas de desaparecidos presentadas a los tribunales; de las 6 que sí han figurado, 1 fue ubicada posteriormente, y ello ya se hizo presente a los tribunales en su oportunidad, mientras que las otras 5 siguen desaparecidas.
- b. 24 personas "registran salida del país": 21 de ellas no han figurado nunca en listas de desaparecidos presentadas a los tribunales; las otras 3 continúan desaparecidas.
- c. 2 personas "se han asilado y se les ha concedido salvoconducto": Una de ellas no ha figurado nunca en listas de desaparecidos presentadas a los tribunales, mientras que la otra sigue desaparecida.
- d. 5 personas "han sido expulsadas del país": ninguna de ellas ha figurado nunca en listas de desaparecidos presentadas a los tribunales.
- e. 1 persona "se encuentra haciendo el servicio militar": ella no ha figurado nunca en listas de desaparecidos presentadas a los tribunales.
- f. 1 persona "se encuentra recluida en establecimiento penal": ella no ha figurado nunca en listas de desaparecidos presentadas a los tribunales.
- g. 1 persona "falleció": esta persona figura en las listas de desaparecidos presentadas a los tribunales y hay documentos oficiales que prueban su arresto.
- h. Para 72 persona el Gobierno "solicita más antecedentes por existir en el Gabinete Central de Identificación varias personas con el mismo nombre": 52 de ellas nunca han figurado en listas de desaparecidos presentadas a los tribunales; las otras 20 se encuentran desaparecidas.

i. 108 persona "no aparecen registradas en el Gabinete de Identificación": 82 de ellas no han figurado nunca en listas de desaparecidos presentadas a los tribunales, mientras que las otras 26 se encuentran desaparecidas.

En conclusión, queda abiertamente destruida la nueva maniobra del Gobierno, que en definitiva no aclara más que 1 solo caso, que por lo demás, ya se había aclarado con mucha antelación ante los tribunales.

3. Certificación en antecedentes sobre Petición de Ministro en Visita: El 20 de Agosto de 1976 la Vicaría de la Solidaridad solicitó a la Corte Suprema la designación de un Ministro en Visita a fin de que investigara el desaparecimiento de 383 personas. La petición fue rechazada por la Corte, entre otras consideraciones, por cuanto "de las personas que se decían desaparecidas han sido encontradas 38 que se encontraban en sus domicilios; se ha verificado que 11 de ellas están arrestadas en virtud del estado de sitio ; se ha ubicado a 5 que salieron al extranjero; otras 3 que están procesadas por Tribunales Militares y 3 por Tribunales Ordinarios".

En Noviembre de 1976 la Corte Suprema accedió a proporcionar los nombres de las 11 personas que "estaban arrestadas por el estado de sitio", constatándose que ninguna de ellas figuraba en la lista de 383. Después de varias negativas finalmente, en Diciembre de 1977, la Corte Suprema certificó que ninguno de los "38 que estaban en su domicilio", ninguno de los "5 que salieron al extranjero", ninguno de los "3 procesados por Tribunales Militares", ni ninguno de los "3 procesados por Tribunales Ordinarios", figuraban entre aquellos por los cuales había solicitado un Ministro en Visita.

De modo que el fundamento principal que adujo la Corte Suprema para denegar en ese entonces la petición de un Ministro en Visita, no correspondía a la realidad.

4. "Investigación" del Gobierno sobre desaparecidos entregada a Naciones Unidas. El 23 de Setiembre de 1977 el Gobierno de Chile entregó a Naciones Unidas el resultado de la "investigación" que realizara según el

compromiso adquirido con ese organismo, con motivo de la huelga de hambre que en las oficinas de CEPAL en Chile desarrollaran los familiares de 36 personas desaparecidas. Lo informado por el Gobierno no esclarece ninguno de los 36 casos, manteniéndose exactamente igual su situación.

¿En qué consistió la "investigación"? En primer lugar, en interrogar a quienes participaron en la huelga de hambre, "a fin de tener información directa acerca de lo que reclamaban". Lo que preguntaban era el nombre del desaparecido, la fecha del desaparecimiento y las gestiones realizadas. Todo ello consta en las numerosas presentaciones que se han efectuado a las autoridades administrativas como a los tribunales. -- Sin embargo, la DINA, según informó el Gobierno, no pudo localizar a 10 de los manifestantes (sic).

La segunda gestión del Gobierno en esta "investigación" fue "revisar los antecedentes de las personas presuntamente desaparecidas". De estos antecedentes resultó que se informó acerca de los recursos de amparos que se habían interpuesto y de la materia del proceso que se sigue ante la justicia ordinaria. (todo esto fue informado con numerosos errores).

En consecuencia, la llamada "investigación" del Gobierno no constituyó más que una burda farsa.

#### C.- Derecho a un juicio imparcial.

Durante el período que comprende este informe, la circunstancia que en mayor grado ha atentado contra el derecho a un proceso regular, justo e imparcial, ha sido la subsistencia del funcionamiento de tribunales militares bajo el procedimiento de tiempo de guerra.

Pese a que el 11 de Setiembre de 1974 se derogó el estado de guerra vigente a esa fecha (Decreto Ley N°641), por "encontrarse superadas las circunstancias que determinaron la declaración"; pese a que el Decreto Ley N°1.876 de Agosto de 1976 declara que "la situación de conflicto interno" se encuentra "ya superada" y a que desde el 11 de Setiembre de 1977 en el grado de simple conmoción interior; pese a todo ello, que determina que no pueden ejercer su jurisdicción los tribunales

militares de tiempo de guerra, y, muy especialmente, por no existir los requisitos establecidos en la ley, hasta el 11 de Marzo recién pasado continuaron constituyéndose tales -- tribunales bajo procedimiento de tiempo de guerra.

A partir de esa fecha, si bien no se han iniciado procesos ante tribunales militares de tiempo de guerra y el propio Gobierno, en declaración del Ministerio del Interior, ha reconocido que ello ya no es posible, ellos continúan conociendo de las causas iniciadas con anterioridad, de modo que aún no han terminado los Consejos de Guerra en el país.

#### CAPITULO IV

#### LA TORTURA Y OTROS TRATOS O CASTIGOS CRUELES , INHUMANOS O DEGRADANTES; LOS ORGANOS ESPECIALI ZADOS DE LA SEGURIDAD DEL ESTADO.

1. La tortura y otros tratos o castigos inhumanos o degradantes. La aplicación de apremios ilegítimos ha continuado -- siendo la forma habitual de obtener información acerca de -- las actividades y vinculaciones de las personas detenidas por los servicios de seguridad. Este tipo de apremios consiste, principalmente, en la aplicación de golpes de puños y pies , golpes con objetos contundentes en diferentes partes del -- cuerpo; el sistema más crudo sigue siendo la aplicación de corriente en las partes más sensibles del cuerpo (genitales, sienes, dedos). Al respecto es ya conocida la "parrilla" , especie de somier metálico sobre el que se acuesta desnuda a la persona, colocándole cables con corriente en diversas par -- tes del cuerpo.

Una forma de apremio ilegítimo que también ha sido utilizado consiste en el suministro de drogas al detenido, como también su hipnotización, métodos utilizados especialmente para que el afectado declare acciones que lo inculpen o acuse a determinadas personas o bien, se olvide de lo suce -- dido. Este método es particularmente grave, por las conse -- cuencias futuras que pueda acarrear a las víctimas.

2. Los órganos especializados de la seguridad del estado. Cuando la prensa ha informado de distintas situaciones que se han registrado, ha dado cuenta de la participación en ellas de los efectivos de los "organismos de seguridad". Así ocurrió, por ejemplo, en el caso de la muerte de Gabriel Riveros y la de detención de las dos personas que estaban junto con él, en las muertes de Augusto Carmona y de Germán Cortés, en las detenciones de Horacio Marotta y otros miembros del MIR.

¿Cuál ha sido el "organismo de seguridad que ha actuado en tales hechos?

Por de pronto, ninguno de los servicios de inteligencia de las distintas ramas de las fuerzas armadas, que están destinados a labores propias dentro de la Marina, la Aviación, y el Ejército. Por lo demás, el propio Director de Inteligencia del Ejército sostuvo en un informe enviado a la Corte de Apelaciones de Santiago, que tal organismo, dada su naturaleza, carece de facultades para arrestar.

Tampoco se trata de Carabineros, ya que las mismas informaciones señalan que las "fuerzas de seguridad" solicitaron, posteriormente, el apoyo de Carabineros. En consecuencia podría tratarse de Investigaciones o de la Central Nacional de Informaciones (CNI). Pero, en situaciones como las que hemos hecho referencia, el Servicio de Investigaciones, requerido por los tribunales, ha informado que no ha detenido al amparado y que tampoco registra orden de aprehensión en su contra; en estos mismos casos, el Ministro del Interior ha informado a los tribunales que no registra antecedentes en sus kardex, pero que solicitará la información a la CNI.

En algunos arrestos y otras acciones represivas los agentes que han actuado se han individualizado verbalmente como pertenecientes a la CNI. Posteriormente este organismo ha mostrado a los periodistas "las armas incautadas", en su cuartel, ha informado acerca del operativo, ha señalado la búsqueda de otros "extremistas", etc.

En consecuencia, y aún cuando carece de la facultad legal para detener y desarrollar otras acciones represivas, como lo ratificara el General Pinochet en su discurso de 11 de Setiembre de 1977, al decir (refiriéndose al reemplazo de la DINA por la CNI) que "Un organismo con atribuciones ejecutivas

es sustituido por uno de carácter informativo, no ejecutivo", la CNI ha arrestado, ha dado muerte a dirigentes políticos -- del Mir, ha hecho desaparecer, ha torturado, ha encerrado en recintos, ha allanado, ha amedentado, etc.

Se ha confirmado que las semejanzas entre la DINA y la CNI van mucho más allá que el texto legal; no se ha tratado más que de un cambio de nombre, modificando algunos métodos, pero en el fondo, el organismo represivo es el mismo.

## CAPITULO V.

### LIBERTADES INTELECTUALES Y DE INFORMACION.

1. Radio. Cesé de concesión a Radios Cooperativa. El 21 de Julio de 1977 en declaración pública de la Dirección de Informaciones de Gobierno, motivada por una carta enviada por familiares de detenidos desaparecidos al General Pinochet y leída en uno de los noticieros de Radios Cooperativa, se dijo: "Algunos medios, sin embargo, haciendo mal uso de las prerrogativas que a la función periodística confiere la irrestricta libertad de prensa existente en Chile, se han colocado al servicio de intereses políticos subalternos, en desmedro del derecho de la ciudadanía de estar informada correctamente, y lo que es más grave aún, en detrimento de los superiores intereses de la Patria"; más adelante agregó tal declaración: "aún más, cegados por la pasión política, por sus intereses particulares, o los de los grupos a quienes sirven, llegan a imputar a S.E. el Presidente de la República, declaraciones o conductas inexistentes, como parte evidente de la campaña orquestada, encabezada entre otros medios, por las radios Cooperativa, Santiago, y otros, como lo fuera en el pasado la Radio Balmaceda...".

En Noviembre de 1977 el Subsecretario de Telecomunicaciones anunció que, por decreto firmado por el General Pinochet, se canceló la concesión a las siguientes emisoras: Cooperativa de Antofagasta, onda larga y corta; Cooperativa de Santiago, onda corta; Cooperativa de Concepción, onda corta; Cooperativa de Valdivia, onda larga; Cooperativa El Sur de Chile; Cooperativa de Puerto Montt, onda larga; Cooperativa de Punta Arenas, onda larga; Cooperativa de La Serena. En virtud de es

ta medida las radios Cooperativa debieron silenciar sus ondas desde el 31 de Diciembre de 1977.

Las emisoras cuya concesión se canceló funcionaban, la más antigua, de 1933, y , las más nueva , desde 1942.

2. Ediciones y publicaciones. El bando N°107 de la Jefatura de Zona en Estado de Emergencia, que establece restricciones a -- las libertades de opinión y de información, se encuentra aún-- vigente. Numerosos sectores del país han hecho oír su opinión contraria a esta norma, sin embargo, lo único que se ha logra-- do hasta el momento, por parte de la autoridad militar de Gobier-- no, ha sido la promesa de reestudiar la posible derogación del bando.

3. Restricciones a la libertad de información. En dos ocasiones la autoridad militar ha dictado bandos prohibiendo "la difusión por los medios de comunicación social de toda noticia, comenta-- rios, réplicas, críticas, declaraciones, manifiestos, exposicio-- nes, discursos y comunicaciones" de determinados hechos. Tal -- ocurrió con los Bandos Nos. 111 y 117 de la Jefatura de Zona en Estado de Emergencia, que prohibieron informar acerca de las re-- legaciones dispuestas por la Junta de Gobierno, primero a un -- grupo de 7 dirigentes sindicales, y luego, a 12 dirigentes del -- Partido Demócrata Cristiano (Noviembre de 1977 y Enero de 1978, respectivamente). En tales bandos se prohibió incluso informar acerca de la tramitación de recursos judiciales interpuestos -- en favor de estas personas.

## CAPITULO VI.

### LA CONSULTA NACIONAL.

El 4 de Enero de 1978 tuvo lugar en Chile la llamada por el Gobierno "Consulta Nacional", que tenía por objeto apo-- yar a aquel frente a la resolución adversa de la Asamblea Gene-- ral de Naciones Unidas en Diciembre pasado. En pocos días se -- desarrolló una campaña de propaganda nunca vista en el país, lle-- vada adelante por el propio Gobierno; se atemorizó a quienes pu

dieran abstenerse o votar por el NO, e incluso se detuvo a muchos de aquellos que tuvieron la valentía de hacer propaganda por la preferencia del NO.

En el anexo Nº 4 se acompaña un documento que analiza el sistema electoral chileno.

## CAPITULO VII

### AMNISTIA DDECRETADA POR EL GOBIERNO

EL 19 DE ABRIL DE 1978.

Por Decreto Ley Nº 2.191 de 18 de Abril del presente, y publicado en el Diario Oficial del 19 de Abril, el Gobierno concedió amnistía a una amplia gama de personas, según se detalla más adelante.

#### A.- Motivación de la amnistía.

Esta amnistía fue dispuesta por la Junta de Gobierno teniendo en consideración los siguientes tres factores:

1º.- La tranquilidad general, la paz y el orden de que disfruta actualmente el país. La relevancia de esta situación es señalada en el texto legal, en forma muy especial, por el término del Estado de Sitio y del toque de queda en todo el territorio nacional.

Observación: Aún cuando es cierto que se puso término al Estado de Sitio el pasado 10 de Marzo, y que con posterioridad se puso término al toque de queda vigente para las personas, es igualmente cierto que el país se encuentra siempre bajo un régimen jurídico de excepción, cual es el estado de emergencia. Este régimen de excepción presenta una gran similitud al estado de sitio que estaba vigente hasta el 10 de marzo, por la modificación introducida al mismo en Agosto del año pasado por la Junta de Go-

bierno. Para declarar el estado de emergencia en todo el territorio nacional, el Gobierno invocó como causal la "calamidad pública", cuyo alcance no ha sido explicitado por las autoridades responsables. También es cierto que el toque de queda rige hoy bajo la forma denominada de "restricciones" a los desplazamientos nocturnos de vehículos motorizados y cualquier medio de movilización que consuma energía; esta medida ha sido justificada por el Gobierno por razones de índole económico.

2º.- El imperativo ético que ordena llevar a cabo todos los esfuerzos conducentes a fortalecer los vínculos que unan a la nacionalidad chilena, dejando atrás odiosidades hoy carentes de sentido, y fomentando todas las iniciativas que consoliden la reunificación de los chilenos.

Observación: El postulado señalado es compartido ampliamente por quienes desean que se ponga término a la situación que ha vivido el país durante los últimos años; sin embargo, hay ciertas cuestiones pendientes que, en nuestra opinión y de acuerdo con nuestro ámbito de trabajo, no podemos dejar de mencionar; está, en primer lugar, la situación de 571 personas desaparecidas, respecto de las cuales esta Vicaría de la Solidaridad ha solicitado a los tribunales de justicia la investigación de las circunstancias en que tales hechos han ocurrido. En muchos de estos casos existen antecedentes fidedignos de que el desaparecimiento ha sido consecuencia del arresto practicado por los agentes de los servicios de seguridad, en especial, la DINA; en otros casos, los antecedentes disponibles permiten presumir tal eventualidad. En segundo lugar, otra situación importante es aquella que se refiere a la existencia de personas sometidas en la actualidad a procesos militares bajo procedimientos de tiempo de guerra, lo que constituye, según se ha expuesto detalladamente a esos propios tribunales

y a la Corte Suprema de Justicia, el juzgamiento por comisiones especiales, contrarios a nuestras normas fundamentales y que atentan contra el derecho a un proceso regular.

3º.- La necesidad de una férrea unidad nacional que respalde el avance hacia la nueva institucionalidad que debe regir los destinos del país.

Observación: El avance hacia una nueva institucionalidad - requiere ciertamente de una férrea unidad nacional, pero, tan importante como ella, e incluso como base para su concreción, es la participación de todo el pueblo en el proceso. Como lo declararon los Obispos de Chile, las premisas básicas se encuentran en la existencia de "una Constitución, vieja o nueva, ratificada por sufragio popular" y de "leyes dictadas por legítimos representantes de la ciudadanía" (Nuestra Convivencia Nacional, Marzo de 1977).

#### B.- Significado de la amnistía.

El efecto propio de la amnistía consiste en anular la existencia de responsabilidad criminal de los eventuales autores, cómplices o encubridores, haciendo desaparecer el delito y sus consecuencias.

#### C.- Alcance de la amnistía.

Se concede amnistía a las siguientes personas:

1º.- Todos aquellos que, en calidad de autores, cómplices, o encubridores haya incurrido en hechos delictuosos durante la vigencia del estado de sitio (11.9.73 - 10.3.78), a menos que se encuentren actualmente sometidos a procesos o condenados. (art.1º)

Observación: Este artículo comprende tanto a aquellos que han cometido delitos comunes como a los que han cometido delitos políticos que, eventualmente pudieren ser procesados por tribuna-

les ordinarios o militares, con la sola condición de que ellos hayan sido sometidos dentro de un determinado período (vigencia del estado de sitio) y que los responsables no se encuentren actualmente sometidos a proceso o condenados. De esta forma, y siempre dentro del ámbito jurídico que nos corresponde conocer, los responsables, ya sea en calidad de autores, cómplices o encubridores, por ejemplo, de la muerte de Marta Ugarte, de Enriqueta Reyes (muerta en casa de Padres Columbanos), de Ignacio Ossa Galdámez, (muerto mientras estaba arrestado por estado de sitio) de Cedomil Lausic Glasinovic (muerto en Villa Grimaldi), etc. se benefician con esta amnistía. En la misma situación se encuentran los criminalmente responsables de los apremios ilegítimos, homicidios, violaciones de domicilio, incomunicación indebida, cometidos en las personas de los desaparecidos durante el período señalado. En todo caso, mientras no se ponga término al ocultamiento de las personas desaparecidas, los secuestros, arrestos ilegales, incomunicaciones indebidas cometidos en sus personas, son de consumación permanente, por lo que las investigaciones judiciales deben proseguir, ya que tales delitos se prolongan más allá del 10 de marzo de 1978.

Sin lugar a dudas, después de la intensa acción de los servicios de seguridad en contra de los disidentes del régimen, pocos de ellos que hayan incurrido en conductas susceptibles de ser calificadas de delito político, han logrado eludir ser apresados y luego permanecer arrestados por el estado de sitio, o procesados por tribunales militares, o expulsados del país, o bien, desaparecidos. En cambio, la mayor parte de los funcionarios de las fuerzas armadas y servicios de seguridad que puedan haber cometido delito contra las personas, no han sido sometidos a proceso, de tal manera que con la amnistía se extingue la posibilidad de hacer efectiva su responsabilidad criminal, con la sola excepción señalada en relación a delitos de consumación permanen

te en las personas de los desaparecidos.

2º.- Las personas que se encuentran condenadas por tribunales militares, con posterioridad al 11 de septiembre de 1973. (Art. 2º).

Observación: Este artículo favorece igualmente a aquellas personas que ya han obtenido la conmutación de sus penas por la de extrañamiento (D.504). Las que aún no han salido al extranjero no están obligadas a hacerlo, y si lo hicieren podrán salir como cualquier ciudadano.

Para los que ya se encuentran en el extranjero, acogidos al Decreto 504, el artículo 5º restringe los efectos de la amnistía, por cuanto, para regresar al país -lo que en derecho procede porque el efecto del extrañamiento también es cubierto por la amnistía- deberán contar con la autorización previa del Ministerio del Interior, de acuerdo con lo que dispone el art. 3º del D.L. Nº 81

#### D.- Situaciones no comprendidas

1º.- No podrán acogerse a la amnistía aquellas personas señaladas en el art. 1º que, eventualmente pudieren tener responsabilidad criminal por los delitos que señala el art. 3º.

Observación: Entre estas excepciones no se encuentran una serie de delitos que importan una especial gravedad, por el bien jurídico protegido: homicidio (incluso el homicidio calificado), apremios ilegítimos a detenidos, arresto ilegal, secuestro, violación de domicilio, hurto, incomunicación indebida, falsificación de instrumento público o privado.

2º.- No son favorecidas por la amnistía aquellas personas que aparecieren responsables de los hechos que se investigan en la causa rol Nº 192-78 del Juzgado Militar de Santiago.

Observación: Según declaró el señor Ministro del Interior este proceso corresponde al que sustancia el General Crozco, en calidad de fiscal ad-hoc, por falsificación de pasaportes oficiales.

En el anexo Nº 5 se acompaña un cuadro de las liberaciones que ha dispuesto el Gobierno después de las cuales ha acostumbrado a declarar que "ya no hay más presos políticos".

#### NOTA FINAL

En un próximo informe más detallado nos referiremos a los siguientes temas:

- Derechos económicos: Empleo, salario e inflación.
- Los sindicatos. Ejercicio de los derechos sindicales.
- Salud. Privatización del sistema de salud.
- Educación. Restricciones a la libertad intelectual y aspectos económicos de la enseñanza.

A N E X O N º 1

ESTADISTICAS.

A N E X O N° 1

ESTADISTICAS

(al 31 de Marzo de 1978)

	<u>Provincia</u>	<u>Santiago</u>	<u>Total</u>
1.- <u>CONDENADOS:</u>			
Cárcel	71	48	119
Pena Remitida	73	1	74
Relegados	48	-	48
Libertad	42	-	42
TOTAL	234	49	283
=====			
2.- <u>PROCESADOS:</u>			
Cárcel	27	59	86
Libre bajo fianza	236	48	284
TOTAL	263	107	370
=====			
3.- <u>DETENIDOS DESAPARECIDOS EN CHILE:</u>			
a) Entre 1973 y 1976			563
b) En 1977			8
TOTAL			571
4.- <u>DETENCIONES:</u>			
1977			
Septiembre			68

Octubre	36
Noviembre	52
Diciembre	<u>20</u>
TOTAL	176

1978	
Enero	77
Febrero	17
Marzo	<u>16</u>
TOTAL	110

5.- SITUACIONES DE AMEDRENTAMIENTO EN 1978: 62

A N E X O N º 2

Personas muertas en "enfrentamientos" con los servicios de seguridad.

PERSONAS MUERTAS EN ENFRENTAMIENTOS CON LOS SERVIDORES  
DE SEGURIDAD

---

A partir del mes de noviembre de 1977 se han dado a conocer en la prensa diversas situaciones de las cuales ha resultado la muerte de importantes dirigentes del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR). En orden cronológico se hará un relato de cada caso, exponiendo las informaciones aparecidas en la prensa y la versión de testigos presenciales en los casos en que los haya. Luego en la segunda parte de este informe se realiza un análisis de las distintas situaciones.

1.- Descripción de los casos.-

a) La Prensa:

Caso del ciudadano español Enrique López Olmedo

El Comandante del Area Jurisdiccional de Seguridad Interior entregó el siguiente comunicado: "El día viernes 11 de noviembre de 1977, aproximadamente a las 20 horas, en circunstancias que personal de seguridad procedía a detener a un sospechoso de actividades clandestinas, en la intersección de calles Pacífico y Coronel Silva Vergara, de Playa Ancha, el sujeto opuso resistencia a la detención, obligando a los aprehensores a hacer uso de su armamento de servicio. En los esfuerzos realizados para sedarlo, fue alcanzado por algunos impactos de bala que le produjeron heridas, a raíz de las cuales falleció mientras era trasladado en emergencia al centro asistencial más cercano". Este caso se dio a conocer el día 15 de noviembre por la noche. Los antecedentes del caso pasaron a la Fiscalía Militar.

b) otros antecedentes:

No hay más datos acerca de la forma en que ocurrieron los hechos. El día 18 de noviembre -una semana después de su muerte- los restos de Enrique López permanecían aún en la morgue de Valparaíso y a sus familiares no se les permitía reconocer el cadáver.

Enrique López Olmedo fue seminarista jesuita, estudió sociología en la Universidad Católica de Santiago. Luego de retirarse del seminario contrajo matrimonio y tenía dos hijos pequeños. Agentes de los servicios de seguridad habían tratado de ubicarlo con anterioridad, pero sin lograrlo; a la fecha de su muerte se encontraba residiendo en Valparaíso y el día anterior -jueves 10 de noviembre- había sido detenido su cuñado, Guillermo Bennett Urrutia, junto a otras seis personas que formaban una célula del MIR. Bennett Urrutia vivía en Playa Ancha.

Caso del periodista Augusto Carmona Acevedo.

a) La Prensa:

La Dirección de Informaciones de Gobierno el día 8 de diciembre entregó el siguiente comunicado: "Un extremista -- fue muerto anoche , a las 23,30 horas, cuando las Fuerzas de Seguridad allanaron la casa de calle Barcelona N°2524, ubicada en la comuna de San Miguel, en la búsqueda de elementos subversivos relacionados con los dos extremistas que resultaron muertos en la comuna de San Miguel el 5 de noviembre pasado. Desde el interior de la mencionada vivienda se hicieron disparos de armas cortas, los que fueron contestados por las Fuerzas de seguridad. En el tiroteo resultó muerto el individuo, cuya filiación corresponde a los siguientes datos personales, de acuerdo con los documentos hallados en sus --

vestimentas: Luis Eduardo Barrera Domínguez. Fecha de nacimiento, 28 de Junio de 1942. Carnet de Identidad N°494.433-7 de Santiago. En el lugar de los hechos se encontró documentación subversiva, armas, y especies que indican su conexión con individuos pertenecientes a grupos extremistas. Todos los antecedentes de este caso pasaron a conocimiento de la Fiscalía Militar".

Al día siguiente, 9 de diciembre, la Central Nacional de Informaciones (CNI) entregó un comunicado informando que la persona muerta era Augusto Heriberto Carmona Acevedo, carnet de identidad N°26.939 de Santiago, quien ocupaba un alto cargo en el MIR.

El diario "La Tercera" de día 9 de diciembre publica las versiones de dos vecinos testigos de los hechos: "El operativo para el allanamiento comenzó alrededor de las 22 horas, cuando vecinos de calle Barcelona que conversaban en la acera observaron que efectivos de seguridad, vestidos de civil y portando metralletas, llegaron al sector y se quedaron montando guardia, aunque sin suspender el tránsito. Sin prestarle mayor atención los testigos siguieron en sus respectivas charlas, pero la calma se rompió cuando algo así como una explosión hizo huir a los grupos hacia sus viviendas. Un joven, que no se quiso identificar, y que venía llegando a su hogar, en el interior del pasaje, dijo que observó un resplandor rojizo que iluminó el interior de la casa celeste, de Barcelona 2524. Cuando entré al pasaje la única persona que ví era un hombre, vestido de civil, que llevaba una metralleta en la mano y que corría hacia el interior del pasaje. Supongo que era un policía, porque después me di cuenta que todo estaba rodeado. Las vecinas daban algunos gritos, al parecer asustadas por la explosión. Otra vecina, que salió al escuchar algo raro, dijo también que los autos poli -

ciales se estacionaron primero frente a la casa, y luego fueron corridos a otra calle lateral, de manera que cuando se produjo el allanamiento a la casa no había nada que pudiera parecer anormal".

El Mercurio aparece dando otras versiones de los hechos. Un mecánico "relató que él estaba en la esquina y vio acercarse a Barrera Domínguez (Augusto Carmona) hasta la puerta de la casa. Parece -dice- que se percató de algo y entonces se sintieron los balazos".

Los diarios El Mercurio y La Tercera del mismo día 9 de diciembre publican fotografías tomadas en el lugar de los hechos. La crónica de la Tercera describió de la siguiente forma el cuadro: "En el suelo, ropas ensangrentadas, que habrían correspondido a Barrera Domínguez; revistas en desorden y semidestruidas". El Mercurio, por su parte, señala: "El interior de la vivienda... presentaba un cuadro de completo desorden y manchas de sangre en el piso".

b) Otros antecedentes:

La familia de Augusto Carmona se enteró de su muerte al día siguiente a través de una persona desconocida que informó que Luis Eduardo Barrera Domínguez era la identidad usada por Augusto Carmona que había sido baleado e detenido la noche del 7 de diciembre en San Miguel.

Una persona detenida por efectivos de la CMI el día miércoles 7 de diciembre, al medio día, fue llevada a un recinto que desconoce pues se le vendió la vista. Allí fue interrogada acerca de sus vinculaciones con Augusto Carmona, a quien nombraban por su nombre verdadero. Cerca de las 22 horas se obligó a la persona detenida a señalar a sus aprehensores el lugar en que vivía Carmona, para lo --

cual se la trasladó en una camioneta hasta la calle Barcelona N22425. Los agentes de la CNI entraron a la casa y encontraron un papel dejado por Augusto Carmona en el cual señalaba que como la persona no había llegado a la hora de la cita (14 horas) tuvo que salir y que volvería a las 22 horas. La persona detenida, que permanecía en la camioneta con la vista vendada, fue duramente increpada por sus aprehensores por no haberles comunicado esta cita. Los vehículos fueron retirados del lugar y a los pocos minutos sintió un disparo, después de lo cual fue llevada nuevamente al lugar de los interrogatorios.

En el recinto donde estaba detenida sintió durante toda la madrugada del día 8 de diciembre la voz y los gritos de Augusto Carmona cuando era interrogado; al parecer estaba muy mal. El interrogatorio proseguía por la mañana del día 8 de diciembre y escuchó a Carmona hasta las cuatro de la tarde de ese día.

Cuando los efectivos de la CNI iniciaron el operativo sabían que la persona que habitaba en la casa de calle Barcelona era Augusto Carmona y era precisamente él la persona a quien andaban buscando.

Quien da estos testimonios se encuentra actualmente procesada por Tribunales Militares de tiempo de guerra por presunta infacción a la Ley de Seguridad del Estado.

#### Caso de Gabriel Octavio Riveros Rovello

##### a) La Prensa:

El día martes 17 de enero los diarios dieron amplia publicidad a la muerte de un individuo, cuya identificación se desconocía, ocurrida en un enfrentamiento con fuerzas policiales. El día 18 de enero la CNI informó oficialmente que el individuo muerto era Gabriel Octavio Riveros Rovello,

carnet de identidad N°6.351.697-2 de Santiago, quien era un alto dirigente del MIR.

Los diarios coinciden en señalar que Riveros recibió a tiros a la policía cuando ésta ingresó al departamento que habitaba en calle Pablo Goyeneche Iver N°010. El tiroteo duró cerca de hora y media y además del muerto se registraron dos detenciones, tratándose de la dueña de casa y de su hija. Alrededor de las 19 horas se permitió a la prensa entrar al departamento. El cuerpo de Gabriel Riveros estaba aún en cluquillas afirmado en una cama, al interior de un dormitorio, y con un tiro en la sien; encima de la cama folletos, revistas, dos revólveres, una pistola, una jeringa, vendas, y otros elementos, todo en desorden. En todos los periódicos aparecieron fotografías captadas en esos instantes.

El operativo fue realizado por fuerzas de seguridad y Carabineros, e inmediatamente después que ocurrieron los hechos fuentes policiales negaron que se hubieran efectuado detenciones de personas. Los arrestos fueron reconocidos oficialmente en forma posterior (publicaciones del día 19 de enero).

b) Otros Antecedentes:

Una versión de un testigo del operativo, que obviamente no ha dado su identidad, relata los hechos de la siguiente forma: "Aproximadamente a las 18 horas llegó al lugar de los hechos un auto blanco con 4 ó 5 civiles los que llegaron disparando hacia el departamento F de la calle Pablo Goyeneche Iver N°010. Desde dentro respondieron al fuego y estos civiles se retiraron volviendo al rato después con dos furgones de Carabineros y dos carros celulares llenos de civiles. Los Carabineros se dedicaron a poner orden ya que se juntó en el lugar una cantidad enorme de personas que presenciaban los hechos. Los civiles subieron al departamento, tiraron -

bombas lacrimógenas y al poco rato salió del departamento - una mujer joven, de pelo corto, de aproximadamente 25 años - con una guajita muy pequeña en brazos; la guagua se veía co mo de dos o tres meses máximo. Esta mujer fue esposada - por una agente de seguridad -mujer de no más de 19 años- - quien le quitó la guagua de los brazos y se la pasó a otra, esposó a la madre y la metió dentro del auto blanco; allí - mismo le tomaban declaraciones, ya que se veía que dos ci - viles que estaban dentro le hablaban y escribían. El auto - estaba parado en medio de la Gran Avenida.

Mucho rato después, aproximadamente unos tres cuartos - de hora, sacaron del departamento a una mujer de unos 45 - años, gorda, y a un hombre, de unos 25 años, moreno, de bi - gotés, que vestía camisa naranja, los subieron a otro auto - y se los llevaron. Después que se llevaron a estas perso - nas subieron nuevamente al departamento unos 7 u 8 civiles - hombres y dos mujeres; se sintió un disparo. Cuando baja - ron dijeron que se había suicidado un hombre. Posteriormen - te subieron los carabineros; rato después llevaron unas lo - nas o sacos al departamento. Luego llegaron reporteros de - la prensa, los de la televisión filmaban a través de una - ventana, pero luego fueron autorizados para entrar al depar - tamento".

Una de las mujeres detenidas en esa ocasión, actual - mente procesada por los Tribunales Militares, afirma haber presenciado la acción de un agente de seguridad que dispa - ró su arma contra Gabriel Riveros, sin que éste tuviera - oportunidad de defenderse, pues ya se encontraba desarmado. En esos momentos los efectivos de seguridad ya habían en - trado al departamento y procedido a detener a todos los que allí se encontraban.

## Caso de Germán de Jesús Cortez Rodríguez

### a) La Prensa:

El día 19 de enero apareció en la prensa la noticia de la muerte de otro alto jefe del MIR. El siguiente es el texto de la información aparecida en el diario La Tercera: "De acuerdo a la versión entregada por organismos de seguridad, el operativo se inició a las 01:20 horas de ayer (miércoles 18 de enero). El extremista Germán de Jesús Cortez era el segundo Jefe de la Comisión Política del MIR y se constituyó en el encargado del aparato militar de esa secta extremista. Fue detenido en un lugar de Santiago, y acto seguido, trasladado hasta su domicilio de calle Estados Unidos en la Florida donde el individuo iba a proporcionar mayor información y entregar a la vez la documentación que mantenía oculta. El extremista tenía cuatro alias para operar en la clandestinidad: "El cura Luis", "Jerónimo", "Bascor" y "Atrala". En un momento determinado -según la versión oficial- Cortez Rodríguez trató de sorprender a los funcionarios de seguridad haciendo fuego con una pistola Colt 45 que extrajo de debajo de una cama en la cual había tomado asiento. Alcanzó a disparar contra uno de los funcionarios de seguridad, pero no fue alcanzado por el proyectil. Este repelió el ataque con su arma de servicio y dio muerte al agresor".

Según las informaciones Cortez Rodríguez era el brazo derecho de otro militante prófugo, cuyo nombre es Hernán Aguilá.

El diario La Segunda del día jueves 19 de enero informó que Germán Cortés fue detenido el día lunes 16 del mismo mes, en horas de la mañana.

### b) Otros Antecedentes:

Germán Cortés fue detenido por efectivos de seguridad el día lunes 6 de Enero en horas de la mañana, en los momentos en que salía de su casa ubicada en calle Estados Unidos, Comuna de La Florida. Le acompañaba una mujer que también fue detenida.

Según la misma detenida ambos se movilizaban en un automóvil marca FIAT cuando en la esquina de la casa fueron interceptados por los agentes de seguridad. Inmediatamente fueron llevados a un recinto que no puede precisar pero que presume que se trata de Villa Grimaldi. En ese lugar la detenida fue interrogada y sometida a apremios físicos. El día martes 17 de Enero, en horas de la noche fue llevada en un auto a su casa de calle Estados Unidos Nro. 9102, en la que vivía con Germán Cortés. En los momentos en que se encontraba en el vehículo vió que de otro auto los efectivos de seguridad bajaban a Germán Cortés, quien se veía en muy malas condiciones físicas; tal es así que no podía caminar por sus propios medios. Los agentes entraron con él a la casa e instantes después se escuchó disparar una ráfaga de metralleta.

A la detenida se le vendaron nuevamente los ojos y fue llevada nuevamente al lugar en que se le mantenía detenida.

Esta mujer se encuentra actualmente procesada por los tribunales militares de tiempo de guerra por presunta infracción a la Ley de Seguridad Interior del Estado, permaneciendo detenida en la Casa Correccional de Mujeres.

Por otra parte, un familiar de la víctima y un sacerdote tuvieron oportunidad de ver el cadáver. Este tenía muestras de haber sido golpeado y su rostro estaba casi irreconocible; incluso para que la madre de Cortés pudiera verlo fue necesario cubrirle el rostro con una especie de maquillaje.

ANEXO N° 3

CASO DE HAYDEE PALMA DONOSO.

ARRESTO Y POSTERIOR DESAPARECIMIENTO DE HAYDEE PALMA DONOSO

32 años, soltera, médico pediatra.

1.- Detención

Aura Elvira Giadrosic Figueroa suscribió una declaración jurada ante Notario Público, señalando en la parte pertinente: "Fuí detenida el 16 de enero de 1978. También fueron detenidos ese día mi madre, Guillermina Figueroa Durán, mi hermano Dinko Giadrosic y la arrendataria de una pieza de nuestra casa y domicilio de San Isidro 1414, Cecilia Azócar. Ese día, al llegar yo a casa, a eso de las 15:00 hrs., ya estaban ahí los agentes de seguridad, en número de cinco, si recuerdo bien. Mi hermano Dinko no vive allí y ese día había ido a almorzar con mi madre. Ambos quedamos detenidos. Los agentes siguieron junto a nosotros a la espera de Cecilia Azócar, que llegó alrededor de las 15:30 hrs. siendo también detenida en el acto. Mi madre había sido detenida antes, cuando recién llegaron los agentes a la casa, a las 12:00 hrs...."

Por su parte, Dinko Giadrosic declaró ante Notario Público - que fue testigo presencial del arresto de la mujer a quien conocía como Cecilia Azócar.

2.- Permanencia en un recinto de detención.

Diversas personas vieron y escucharon a la detenida en un recinto que todos coinciden en identificar como la "Villa Grimaldi". Se extractan las partes pertinentes de las declaraciones juradas suscritas ante Notario Público por las personas que fueron testigos del hecho.

Aura Elvira Giadrosic Figueroa:

"... El martes 17 de enero, estando en el recinto a cargo del personal de seguridad, en una pieza con piso de baldosa, junto a otros detenidos y siendo aproximadamente las 22:00 hrs., o al menos de noche, pude conversar con Cecilia Azócar, quien también se encontraba allí. Ella me dijo que no me preocupara, ni tampoco mi madre y mi hermano, porque nada teníamos que ver y ella lo había declarado así. Durante toda esa noche Cecilia Azócar fue sacada varias veces de esa pieza, retornando a los 30 minutos o a la hora; la sacaron unas 3 o 4 veces. El miércoles de enero 18, en la mañana, la vi pasar al patio y oí su voz: llamaba a unos guardias. Estos se acercaron y Cecilia les dijo que se sentía mal, que tenía hemorragias con la corriente, que la dejaran recostarse y le trajeran algodón. Debo dejar constancia que se veía con la cara hinchada, estaba decaída, caminaba con dificultad y se quejaba que le dolía mucho la cabeza. Vestía falda capisó, polera azul y chalas artesanales color café. En adelante no la vi más. Pude ver también en esos días a una mujer maciza, alta -más o menos 1:70 mts. de estatura- a quien Cecilia nombraba como "la Gorda".

Guillermina Gumercinda Figueroa Durán.

".... El 16 de enero de 1978, siendo aproximadamente las 12:00 horas y encontrándome sola en mi casa de calle San Isidro 1414 sentí que golpeaban la puerta; al abrir fue amenazada con metralleta por unos cuatro individuos que procedieron a entrar violentamente a la morada. Mencionaron un nombre de hombre que no conozco ni recuerdo. Dije que vivía con mi hija Aura Elvira Giadrosic Figueroa y arrendaba una pieza a una joven (Cecilia Azócar). Allana- ron entonces esta pieza delante de mí, retirando papeles. Todo esto duró unos 20 minutos".

Refiriéndose a su permanencia en el recinto donde se le mantuvo arrestada hasta el día 20 de enero señala: "Toda esa noche - la pasamos a la interperie (se refiere al lunes 16 de enero). Sólo fui interrogada respecto de Cecilia Azócar y del hombre al cual se refirieron mis aprehensores al momento de detenerme. Al día siguiente, martes 17 de enero, me despertaron alrededor de las 8:00 hrs. y me dieron desayuno, dejándome en el mismo lugar. Toda esa mañana estuve allí; también estaban mis hijos (se refiere a Dinko y Aura Giadrosic Figueroa) y otras personas. En el mismo sitio - me dieron almuerzo y en la tarde continúe allí, sin ser interrogada. Siendo más o menos las 16:00 hrs. -aunque siempre, en las condiciones en que estábamos, puede haber un margen de error- pude ver a Cecilia, pues yo tenía la venda corrida. Ella se encontraba frente a mí, a unos 8 metros, sentada y atada, ví su falda, color calipso y unas chalas artesanales que calzaba. También llevaba puesta una blusa sin mangas de color azul. Estaba con la vista vendada y una frazada le cubría la espalda. Pidió, en un momento, que la llevaran al baño; luego la trajeron de vuelta al mismo punto..." "...El miércoles 18 de enero fui sacada al mismo patio, donde estuve nuevamente todo el día. Otra vez pude divisar a Cecilia, en forma similar al día anterior, pero sólo a ratos, ya que era sacada al parecer a interrogatorios. Vestía con la misma ropa del martes. Sólo la ví en esta oportunidad, en la mañana. En la noche yo fui conducida al mismo galpón o pieza. El jueves 19 se repitió el procedimiento. Al atardecer divisé a Cecilia, cuando ya nos habían hecho entrar a la pieza donde dormíamos. La ví ahora más de cerca, en un momento en que se me cayó la venda, noté que hizo una seña. Me dijo algo que no pude entender. Tenía la cara hinchada y morada. Sin duda alguna se sentía

bastante mal y pidió a los guardias una bolsa de agua, lo que le llevaron. Poco después yo fui sacada de esa pieza y conducida a otro lugar, en el mismo recinto, donde fui fotografiada; al regresar, quizás pasada media hora, Cecilia ya no estaba en la pieza o no la ví. No supe desde entonces, nada más acerca de su situación o paradero" "...Hago también constar que ví en este lugar a una mujer maciza, alta, a quien Cecilia o Haydée Palma llamaba "la gorda"".

Sara Eliana Palma Donoso.

"... Fui detenida el lunes 16 de enero de 1978, entre las 16:00 y 17:00 hrs., junto a mi madre, Sofía Donso Quevedo, en nuestro domicilio de calle Pablo Goyeneche 010, Dpto. F, 3º piso, La Cisterna, por varios individuos de civil, armados.

Respecto a su permanencia en un lugar de detenidos "que identifico con toda probabilidad como "Villa Grimaldi", señala "...El día martes 17 de enero tuve la certeza de que mi hermana Haydée Palma Donoso estaba también detenida. En la tarde de ese día -no puedo precisar la hora- escuché su voz, proveniente de la pieza contigua a aquella en que yo me encontraba. La interrogaban y conversaba con sus aprehensores. No fue una impresión sino certeza, pues la oía más de una vez. En los días siguientes, miércoles y jueves, la volví a escuchar, a diversas horas. Uno de estos días, el jueves, si mi recuerdo es exacto, la ví, en la tarde, en una pieza grande donde estábamos varios detenidos. A todos nos hicieron sentarnos, distanciados unos de otros. Haydée habló, dijo que se sentía mal y si podía acomodarse en el suelo. Los guardias le pasaron una colchoneta. Me levanté entonces la venda y pude verla, vestía una falda calipso, una polera azul, oscura, y chalas artesanales color café. Desde entonces no la he vuelto a ver ni he sabido más de ella. Siempre a mis celadores les dije, cuando me interrogaban, que ella era una amiga, a quien llamaban "La Matea" y a la cual había conocido hace años. Recién el 31 de enero

declaré, en la Fiscalía, que se trataba de mi hermana; por lo demás, en el tribunal ya habían comprobado lo mismo. En los interrogatorios los agentes siempre me preguntaron por "Cecilia". Expresando que ella era mi amiga "La Matea" o quien yo nombraba así. Luego, al escuchar su voz y verla, no tuve duda acerca de quien se trataba".

Bernarda Santelices Díaz.

".... Fui detenida el 16 de enero de 1978, a las 11 o 11:30 hrs. en la calle Estados Unidos, altura del 9.000, cuando junto con Germán Cortés Rodríguez nos dirigíamos en un automóvil Fiat 125 a hacer las compras...."

"... Al llegar fui sentada en un patio, sobre una piedra y esposada. Allí permanecí alrededor de una hora, siendo luego conducida a una especie de celda, donde fui interrogada". (Presume que se trata del recinto de detención denominado Villa Grimaldi).

"... El miércoles 18 de enero en la mañana fui una vez más interrogada, como una hora y media. Como a las 7:00 de la mañana logré ver, a través de la puerta de mi celda, a una mujer de unos 30 años, pelo castaño, delgada, que vestía con falda ca ipso y una blusa azul; era conducida al baño, que quedaba frente a mi celda. Noté que tenía hemorragia nasal. Ese mismo día en la tarde pude divisarla nuevamente cuando era llevada al baño, siendo más o menos las 20.00 hrs. Pude apreciar que tenía contusiones en el rostro. No la volví a ver otra vez".

"...El viernes 20 de enero, en la mañana, fui puesta a disposición de la justicia militar. Supe después, estando en la Casa Correccional, que la mujer a la que había visto y cuya descripción he dado es Haydée Palma Donoso...."

### 3. Recurso de Amparo en favor de Haydée Palma Donoso.

Con los antecedentes proporcionados por las personas anteriormente mencionadas se recurrió de amparo en favor de Haydée Palma Donoso, pues se encontraba detenida con infracción a las disposiciones que rigen el arresto de las personas. En efecto, según los datos proporcionados por los detenidos Haydée Palma fue detenida el día lunes 16 de enero sin que se exhibiera orden de arresto y a la fecha de presentación del recurso, 6 de febrero, aún no era puesta a disposición del Ministerio del Interior o de Tribunal competente, ni había sido puesta en libertad, y, más aún, se ignoraba su paradero. Se temía por su salud y hasta por su vida.

En el recurso, presentado el día 6 de febrero, por la madre de la amparada, se solicitaba a la Corte que comisionara a uno de sus ministros con el objeto de que se constituyera en Villa Grimaldi. La Corte denegó esta petición y solicitó oficio al Ministro del Interior.

### 4. Declaraciones de Isabel Wilk.

El mismo día en que se presentó el recurso de amparo en favor de Haydée Palma Donoso (lunes 6 de febrero) apareció en televisión una entrevista a una mujer que, según se dijo, era miembro del proscrito MIR. La mujer identificada como Isabel Margarita Wilk González, ingresó a la Casa Correccional de Mujeres el día 2 de febrero y en sus declaraciones a la prensa señaló que su contacto con el MIR era una mujer llamada Cecilia Azócar y que se encontraba detenida desde el 2 de febrero.

Sin embargo, Isabel Wilk fue reconocida por las demás detenidas =Aura Giadrosic Figueroa, Guillermina Figueroa, Sara Eliana Palma Donoso y Sofía Donso Quevedo- como la persona a quien llamaban la "gorda" y que fue vista por ellas en Villa Grimaldi. De ello dejaron constancia en sus declaraciones juradas ante Notario. Por

consiguiente, y considerando lo afirmado por las mencionadas detenidas, se concluye que Isabel Wilk permaneció en el recinto - que se identificó como "Villa Grimaldi" entre los días martes 17 y jueves 19 de enero.

La propia Isabel Wilk se encarga de confirmar la fecha de su arresto, de relatar lo que presencié y lo que padeció en el referido recinto de detención en una declaración jurada otorgada ante Notario Público. Se transcribe copia íntegra de dicha declaración:

1. Fui detenida el martes 17 de enero de 1978, alrededor de las 7:00 de la mañana, en mi domicilio de calle Merced Nº 433, por varios individuos de civil, -más de diez-, armados, que se movilizaban en, por lo menos, dos autos. Al llegar me dijeron: "Nos mandó Cecilia Azócar". Observé, por mi parte, que no conocía a la persona que me nombraban. Me hicieron vestirme y me condujeron a uno de los vehículos, lanzándome al piso del asiento trasero y cubriéndome con una sábana. Algunos de los agentes se quedaron en la casa. Rápidamente, el vehículo se puso en movimiento. Al cabo de unos 40 minutos llegamos al recinto donde habría de permanecer detenida e incomunicada, cuyas características fui precisando a medida que transcurría el tiempo. Era una casa bastante grande, con piscina y varias piezas, a la cual se entraba por una reja o portón de fierro y a través, luego, de un amplio sitio o terreno.

2. En este lugar permanecí incomunicada, siendo interrogada, hasta el lunes 6 de febrero, oportunidad en que fui puesta a disposición de la Justicia Militar. Había otras personas detenidas en el lugar, a quienes no conocía a excepción de una de ellas, a quien los agentes llamaban "Cecilia" y yo conocía por otro nombre de pila: "Patricia" o "Jenny". A ella la vi en ese lugar. Ya el martes 17 de enero escuché su voz, en la mañana, cuando a mí me estaban interrogando. En ese momento repetía una parte de mis declara-

raciones y, al salir, oí que hablaba "Cecilia", decía que yo podía haberme equivocado o algo parecido. Su voz es para mi inconfundible. Por lo demás, en el mismo interrogatorio los agentes me dijeron que ella estaba ahí y que la habían seguido hasta mi casa. También me dijeron que ella había hablado. Al manifestarles que no les creía me desafiaron a que les preguntara lo que quisiera sobre ella. Pedí, entonces, su descripción física y la que me dieron me hizo sino confirmar lo que ya era evidente. La reproduzco en todo caso, aquí: tez blanca, pelo castaño, ojos claros y luego detallaron su vestimenta. Era, dijeron una falda calipso, una polera azul y chalar artesanales. El mismo martes o probablemente el miércoles, no recuerdo exactamente las fechas, en la tarde, cuando estábamos varios detenidos en el patio, a prudente distancia unos de otros, la ví al levantarme un poco la venda que me cubría los ojos. Vestía en la forma expresada por mis interrogadores, la misma en que yo la había visto otras veces, antes de ser detenida. Me hizo una seña o saludo. Se veía en mal estado de salud. Más tarde nos juntaron a los detenidos, en una pieza grande, donde pusieron unas colchonetas y nos permitieron descansar. Estaba yo al lado de "Cecilia" (o Jenny o Patricia para mí) y nuevamente la ví. Me dimo que estuviera tranquila. Al día siguiente volví a verla en el patio. La oí también hablar y le hacían preguntas. Ya a partir del viernes 20 de enero no la ví más. Sólo la escuché, con posterioridad, en diversas oportunidades, en el curso de la semana siguiente. Entre el 31 de enero y el 5 de febrero oí su voz a mediados de semana, cuando se le hacía un largo interrogatorio. El sábado 4 de febrero la escuché por última vez, al ir al baño, alrededor de las 18:00 hrs. Se despedía de uno de los agentes.

3. En la Fiscalía Militar (2a.) repetí lo que me habían forzado a decir mis interrogadores mientras estuve en el recinto descrito en el punto 1º, a saber: que mi detención no había sido el 17 de enero sino el 2 de febrero y que había tenido lugar a la vuelta de haber ido yo a despedir a "Cecilia" al Aeropuerto de Pudahuel, que entre el 17 de enero y el 2 de febrero yo había estado en Viña del Mar, "asustada por el enfrentamiento de La Cisterna". que "cecilia" me había llamado por teléfono al departamento -mi domicilio- el 2 de febrero, para que yo la fuera a dejar al Aeropuerto; que ella llegó luego a buscarme como a las 13:00 hrs. y salimos a Pudahuel. Me hicieron agregar que yo no pude saber adónde se dirigía, y en qué vuelo y línea. También me hicieron decir que "Cecilia" era jefe de inteligencia del Partido (MIR). Todas estas declaraciones, referidas en este punto, son absolutamente falsas, como queira que tras ellas hubo fuerza o procedimientos intimidatorios aplicados por agentes de seguridad. Manifiesto y reitero ahora que fui detenida, como ha quedado dicho, el 17 de enero y a partir de ese mismo día tuve la absoluta certeza de que "Cecilia" estaba también detenida. He venido a saber, en la Casa Correccional, que su verdadero nombre es Haydée Palma Donoso, a través de su madre -Sofía Donoso Quevedo- y su hermana -Sara Palma Donoso- también detenidas en este recinto carcelario. Ellas también la vieron en el lugar en que estuvimos incomunicadas a cargo de personal de seguridad.

5. Las respuestas de las autoridades.

En el recurso de amparo se solicitó informe al Ministerio del Interior acerca del arresto de Haydée Palma. El Ministro de esa - Secretaría de Estado comunicó a la Corte por Of. 455 del 15 de Febrero que la amparada "no se encuentra detenida por orden de este Ministerio. No obstante, lo anterior, y por presumir que la per-

sona señalada precedentemente, pudiera haber sido arrestada o presuntamente detenida en procedimientos policiales comunes, he requerido un pronunciamiento sobre la materia a la Central Nacional de Informaciones cuyo informe se comunicará oportunamente a esa Il<sup>ta</sup>. Corte". Por su parte el Servicio de Investigaciones informó que la amparada no ha sido detenida por ese organismo, pero que registra orden de detención pendiente de la Segunda Fiscalía Militar, causa rol 1090-77, dictada el 27 de enero de 1978, sin indicar delito. (La causa 1090-77 es el que se instruye contra Horacio Marotta y otros miembros del MIR).

Requerida la Segunda Fiscalía Militar informó telefónicamente que la orden de aprehensión existe, pero que la amparada aún no ha sido puesta a su disposición.

Posteriormente, se acompañaron seis declaraciones juradas -otorgadas ante Notario Público- de otras tantas personas que vieron a Haydée Palma Donoso en la Villa Grimaldi.

El Ministro del Interior informó nuevamente a la Corte que la CNI le comunicó que la amparada no había sido detenida ni registraba antecedentes en los kárDEX de esa Central de Informaciones.

Con el mérito de los informes allegados al recurso, la Corte denegó el amparo, encontrándose pendiente la apelación a la Corte Suprema.

Haydée del Carmen Palma Donoso era conocida por diversos nombres, los que han ido apareciendo a través de los relatos de las personas que presenciaron su arresto o que posteriormente la vieron en Villa Grimaldi. Para la familia Giadrosic Figueroa se trataba de Cecilia Azócar, quien arrendaba una pieza en la casa; para Isabel Wilk era "Patricia" o "Jenny". Cualquiera que fuese el nombre que usaba existe la certeza de que se trata de una misma persona que actualmente se encuentra detenida por efectivos de los servicios de seguridad.

EVOLUCION.-

Por la información aparecida en la Revista peruana Marka, correspondiente al 9 de marzo de 1978, se tuvo conocimiento que Haydée Palma Donoso se encontraba arrestada en Seguridad del Estado, en la Ciudad de Lima. Esta información fue posteriormente confirmada, obteniéndose de este modo la ubicación de la persona nombrada, que figuraba como desaparecida.

La Dra. Palma Donoso permaneció en Lima hasta el 18 de marzo, fecha en la que bajo el patrocinio del Alto Comisionado de Naciones Unidas para Refugiados (ACNUR), se dirigió a otro país. Antes de abandonar el Perú, ella dejó testimonio escrito de su arresto en Chile y posterior viaje a dicho país.

Según su propia declaración fue detenida el 16 de enero de 1978, a las 15.00 horas, en calle San Isidro 1414, Santiago. En dicho domicilio los efectivos de la CNI habían instalado una "ratonera", de modo que ella fue arrestada en cuanto ingresó allí. En ese mismo momento fue golpeada violentamente en todo el cuerpo, en presencia de Aura Giadrosic, quien también fue arrestada; producto de los golpes fueron quebrados sus lentes. En seguida fue llevada a un cuartel de la CNI; que según ella afirma, podría ser "Villa Grinaldi". En este cuartel estuvo hasta el 8 de febrero; fue torturada permanentemente entre el 16 y 22 de enero y solamente le permitían dormir de media a tres horas. Las torturas consistían en colocarla en la "parrilla", colgarla, colocarla en el "chuzo" (no explica en qué consiste) y golpearla; todo esto lo hacían por medio de la aplicación de golpes eléctricos y manteniéndola siempre desnuda. Este tratamiento le causó grave daño, por lo cual fue vista por varios médicos de la CNI; relata ella que sangró durante 21 días por el ano y la vagina, que tenía todo el cuerpo con hematomas y el rostro de formado.

El día 8 de febrero fue trasladada a otro cuartel, el cual tenía un subterráneo grande y estaba ubicado cerca de una

línea férrea; escuchaba pasar unos ocho trenes al día (x). Allí siempre permaneció vendada, esposada, encadenada de pies e inco-  
municada.

Los días 13 y 14 de Febrero se le hicieron dos aplica-  
ciones de electroshock, después de los cuales durmió 5 horas;  
al despertar no recordaba ni siquiera su nombre.

El día 16 de febrero fue trasladada a la ciudad de Arica,  
en un automóvil Peugeot 504, color mostaza, patente de La Flori -  
da. En esa ciudad estuvo recluida en un Cuartel de la CNI, hasta  
el 20 de ese mes. El 20 de febrero los agentes de la CNI le en -  
tregaron documentación con la identidad falsa de Cecilia Azócar -  
Veloso (que es la misma que ella usaba para eludir la acción de  
los servicios de seguridad que la buscaban), y también un salvo-  
conducto para ingresar a la ciudad de Tacna. Fue llevada al ter -  
minal de buses y subida a uno que salía con destino a esa ciudad;  
se le advirtió que en el mismo bus viajaba un agente de la CNI,  
con la función de vigilarla, de manera que no hablase con nadie.

Una vez llegada a la ciudad de Tacna, por consejo del  
Obispo local, se presentó voluntariamente a la Policía de Inves -  
tigaciones Peruana, siendo de inmediato detenida. Estuvo arres -  
tada 15 días en esa ciudad, al cabo de los cuales fue trasladada  
a Lima, donde luego de una semana fue puesta en libertad por me -  
diación de Acnur.

Las declaraciones de Haydée Palma Donoso, en cuanto a  
su arresto, las condiciones en que estuvo, las fechas y los luga -  
res, ratifican plenamente lo que anteriormente declararon ante -  
Notario Público, los testigos Aura Giadrosic Figueroa, Dinko Gia -  
drosic Figueroa, Guillermina Figueroa Durán, Sara Palma Donoso,  
Bernarda Santelices Díaz e Isabel Wilk (reproducidas en el ante -  
rior informe sobre Haydée Palma Donoso).

---

(x) La descripción del recinto secreto de arresto coincide con  
la formulada por otras personas que permanecieron detenidas  
por DINA o CNI, y que declaran haber sido llevadas allí des -  
de el mes de mayo del año pasado.

ANEXO N° 4

El sistema electoral chileno  
y la Consulta del 4 de Enero.

## EL SISTEMA ELECTORAL CHILENO Y LA CONSULTA DEL

4 de ENERO DE 1978

---

Para el objeto de este trabajo -breve y restringido- es preciso señalar algunas consideraciones preliminares en orden a establecer el marco en que se desarrolló, en época reciente, la manifestación de la voluntad soberana del Pueblo a través del sufragio con un sistema electoral que se perfeccionó a lo largo de su histórica hasta convertir sus mecanismos en un todo inobjetable, tanto en su forma como en su fondo, y los mecanismos que se establecieron por la autoridad Militar y administrativa para la realización de la "CONSULTA NACIONAL" del 4 de enero de 1978, a que convocó el Presidente de la República el día 22 de diciembre de 1977.

Nuestro Sistema Electoral, uno de los más perfectos del mundo, fué concebido y perfeccionado con la contribución de Juristas y expertos de las más variadas tendencias en un proceso de evolución de muchos años, al cabo de los cuales podía ser exhibido como una "conquista nacional", toda vez que por sus instituciones y mecanismos se garantizaba la libre expresión ciudadana y la pureza de las actuaciones en que se verificaba la dicha manifestación, siendo sus pilares fundamentales el ciudadano elector y el sufragio libre, informado y secreto por un lado y por otro, el acatamiento por la autoridad Pública de los resultados y efectos que la manifestación ciudadana daba al término de cada proceso electoral.

La Consulta Nacional debe -necesariamente- ser vista a la luz de lo que fue nuestro sistema electoral, en tanto cuanto este representa la base de nuestro quehacer democrático y su desarrollo y evolución ilustra, por sí misma, la tradición cívica de Chile y sus expresiones ciudadanas.

Ahora bien, para los efectos de la comparación entre el Sistema Electoral tradicional, cuya última manifestación se verificó en el mes de marzo de 1973 y la Consulta Nacional del 4 de enero de 1978, por razones de claridad en la exposición, la dividimos en cinco aspectos fundamentales; a saber:

- 1.- Participación ciudadana;
- 2.- Exclusión de autoridades y funcionarios de Gobierno;
- 3.- Garantes del Orden y corrección del proceso

4.- Libertad de opinión, supervigilancia y control del proceso electoral y

5.- Certeza en la Composición del Cuerpo Electoral.

1.- PARTICIPACION CIUDADANA:

El Sistema Electoral chileno entrega el manejo del mecanismo Electoral a los electores. Las principales instancias de este proceso son:

a) Los vocales de Mesa:

La designación de Vocales de Mesa para atender la recepción de sufragios, marca el inicio de todo proceso electoral. Esta designación, efectuada por sorteo de cada registro de electores, es realizada por las "JUNTAS ELECTORALES" que deben funcionar en cada Departamento.

Las Juntas Electorales, varían en su composición según el Departamento de que se trate y si este es ó no Asiento de Corte de Apelaciones.

Para el caso en que la Capital del Departamento sea Asiento de Corte de Apelaciones la Junta Electoral es formada por:

- El Fiscal de la Corte más antiguo;
- El Oficial Civil más antiguo;
- El Defensor Público más antiguo;
- El tesorero Fiscal y
- El Conservador de Bienes Raíces.

Para los demás Departamentos, se forma con:

- El Defensor Público más antiguo
- El Oficial Civil más antiguo
- El Notario Público más antiguo
- El Tesorero Fiscal y
- El Conservador de Bienes Raíces.

Cada uno de estos cinco miembros de la Junta Electoral -que no pueden ser calificados como funcionarios políticos (1) proceden

a elegir 5 nombres de cada Registro (Mesa) y con los 25 nombres se procede, por sorteo, a designar a los 5 electores (vocales) que estarán a cargo de la Mesa Receptora de Sufragios.

Para el mejor resguardo de la absoluta independencia de los vocales de mesa respecto del Poder Ejecutivo, el artículo 32 de la Ley General de Elecciones consagra inhabilidad para estas funciones de los miembros de las Municipalidades, empleados fiscales o municipales, empleados ~~en~~ <sup>de</sup> ~~los~~ <sup>de</sup> ~~Ferrocarriles~~ <sup>de</sup> ~~del~~ <sup>de</sup> ~~Estado~~ <sup>de</sup> ~~subdelegados~~ <sup>de</sup> ~~Inspectores~~ <sup>de</sup> ~~Jueces~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~Sub-delegación~~ <sup>de</sup> ~~y~~ <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~Distrito~~ <sup>de</sup> ~~y~~ <sup>de</sup> ~~otras~~ <sup>de</sup> ~~personas~~ <sup>de</sup>.

Estos Vocales, reunidos 15 días antes de la elección proceden a elegir o designar, de entre ellos, al Presidente de Mesa.

b) Colegio Escrutador Departamental:

Los Presidentes de Mesa, de cada Departamento, reunidos 2 días después de la elección, proceden a constituir el COLEGIO ESCRUTADOR DEPARTAMENTAL, compuesto de 5 miembros elegidos por ellos mismos, actuando como Secretario el Conservador de Bienes Raíces.

~~Colegio Escrutador Departamental:~~ Al designarse por los Presidentes de Mesas, de entre los cuales estaban excluidos los empleados públicos, la composición del Colegio resultaba absolutamente independiente del Ejecutivo; su Secretario y Ministro de Fé era el Conservador de Bienes Raíces, funcionario del Poder Judicial.

El Colegio Escrutador Departamental es el único organismo legal que entrega el resultado oficial de una elección a nivel Departamental, computando las Actas de cada Comuna e informando de su cometido al Tribunal Calificador de Elecciones a través de la Dirección del Registro Electoral.

- 
- (1) En efecto, de los 5 integrantes de estas juntas, tres son funcionarios del Poder Judicial: el Fiscal de Corte de Apelaciones o su sustituto en los departamentos el Notario Público más antiguo, al Defensor Público y el Conservador de Bienes Raíces; los otros dos son funcionarios del Poder Ejecutivo: el Oficial Civil y el Tesorero Fiscal.

c) Tribunal Calificador de elecciones:

Este Tribunal es la más alta autoridad en materia electoral. Es el encargado de conocer las Reclamaciones de nulidad, falsedad o errores de los escrutinios de Mesa y Departamentales y de los fraudes que puedan cometerse en las elecciones. Junto con calificar la elección puede rectificar los escrutinios y ejercer como Tribunal Supremo en materia electoral.

En las elecciones de carácter nacional hacia el escrutinio general.

La designación del Tribunal Calificador de elecciones es realizada por una comisión compuesta por el Presidente de la Corte Suprema, el Presidente de la Corte de Apelaciones de Santiago, el Presidente del Senado, el Presidente de la Cámara de Diputados y el Director del Registro Electoral que actúa como Secretario.

Reunida esta Comisión 15 días antes del Primer Domingo de marzo del año que corresponda efectuar elecciones de Parlamentarios, designará por Sorteo a las 5 personas que integraran el Tribunal por el lapso de 4 años. El Tribunal está integrado por tres funcionarios en funciones de los Tribunales Superiores de Justicia: dos de ellos de la Corte Suprema y el tercero de la Corte de Apelaciones de Santiago, y por dos personeros integrantes del Poder Legislativo o que lo hayan integrado en el pasado, pero que deben haber cesado en el cargo por el cual son considerados en el sorteo, estos son un ex-Presidente o Vicepresidente del Senado y un ex-Presidente o Vice-presidente de la Cámara de Diputados; ambos deben haber desempeñado esos cargos por más de un año. Como puede observarse, el Poder Ejecutivo carece de toda ingerencia en el Tribunal, pues si bien el Director del Registro Electoral es su Secretario y Ministro de Fé, por una parte carece de voto y por la otra, su remoción requiere del acuerdo del Senado, requisito que resguarda su independencia.

Nuestro Sistema Electoral consagra la plena participación ciudadana y el manejo de los mecanismos e instancias electorales se realiza con prescindencia total de autoridades políticas o gubernamentales.

El sistema establecido para la realización de la Consulta Nacional del 4 de enero no le entrega al ciudadano ninguna participación en la organización y control del proceso eleccionario.

Es más, el Diario Oficial en que se Pública el Decreto Supremo por el cual se convoca a la consulta y que contiene las normas por las cuales se regirá todo el acto, conoció la luz publica a las 18 horas del día anterior a la contula (3.1.78).

Las normas y modalidades para la realización del acto electoral no establecieron ni siquiera el derecho de los ciudadanos a presenciar el escrutinio a nivel de Mesa Receptora de sufragios. Mucho menos tiene derecho a observarlo a nivel Comunal, Departamental, Regional o Nacional.

Luego, en oposición total a lo que fue nuestra tradición y experiencia electoral, aquellos "voluntarios" que controlaron las Mesas Receptoras de sufragios, lo hicieron con la anuencia de la autoridad Municipal, Militar o Administrativa bajo cuyo control se realizó la designación, cuidando que estos voluntarios cooperadores fueran de suficiente confianza para la autoridad Politico-Militar.

## 2.- EXCLUSION DE AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS DE GOBIERNO:

En todos los pasos seguidos para la realización de un acto electoral, desde la inscripción del ciudadano en el Registro Electoral hasta la calificación de este acto, pasando por los procesos de designación de Vocales, constitución de las Mesas, escrutinios, colegios escrutadores y Tribunales, la Ley excluye - expresamente- la participación de autoridades y funcionarios del Estado, sean ellos Ministros de Estado, Intendentes, Gobernadores o Alcaldes, manifestando que la exclusión se hace con el único fin de preservar la pureza del proceso y alejar las posibilidades de presión que podía ejercer el Gobierno sobre sus Funcionarios y torcer de ese modo la voluntad soberana del pueblo elector.

Es por ello que, en la elección misma, desde la confección de la Cédula que se le encomienda al Director del Registro Electoral, la Ley dá normas precisas en orden a asegurar el secreto y validez del

voto (2) y la concurrencia del elector al local de votación, hasta la computación del sufragio, la ley no permite actuación ni ingerencia alguna a funcionarios ni autoridades civiles o militares. A tal grado llegó el celo del legislador en esta materia que los Vocales de Mesa - desde el momento de su designación por sorteo hasta el término del acto electoral- no están sujetos ni obligados a obedecer a ninguna autoridad civil o militar, gozando para tal efecto de un fuero especial. Aún más, la Fuerza Pública está obligada a actuar a requerimiento del Presidente de Mesa.

En términos absolutamente extraoficiales, el Ministerio del Interior elaboraba un sistema de información de resultados electorales. Estos datos no tenían ninguna validez legal, toda vez que del mismo modo actuaban los Partidos Políticos. Sin embargo, el sistema de escrutinios que estableció la Ley Electoral -administrado por los propios ciudadanos, en la forma que hemos descrito- era de tal forma eficaz y respetado, que los Gobiernos, sin excepción, fueron extremadamente cautelosos en sus informes extraoficiales al punto que ellos, con muy leves variaciones, se ajustaban a los que entregaba el sistema creado por la Ley Electoral.

El sistema implantado por la Consulta Nacional del 4 de enero, se caracteriza por estar enteramente a cargo de autoridades de la exclusiva confianza del Presidente de la República.

Las autoridades Políticas a cuyo cuidado se entregó el manejo de los mecanismos de la Consulta (electoral), en sus diferentes niveles, son:

a) Los Alcaldes:

De conformidad al D.L. N° 25 de 22 de septiembre de 1973 pasaron a ser DESIGNADOS por la Junta de Gobierno y serán de su exclusiva confianza.

(2) - El Artículo 21 de la Ley General de Elecciones prescribe:

"El Elector votará con una cédula confeccionada por la Dirección del Registro Electoral del ancho y largo que fije esta Repartición para cada elección, de acuerdo con el número de Listas y Candidatos presentados, impresa en forma claramente legible y en Papel no transparente que llevará el Sello con marga de agua indeleble de dicha Dirección y con la indicación material de sus pliegues.  
" Será obligación -agrega la misma disposición- de la Dirección del Registro Electoral disponer por sí sola que la cédula sea doblada en tal forma que resulte absolutamente imposible, una vez cerrada conocer la preferencia marcada por el elector. Las cédulas emitidas sin los dobles ordenados por dicha Dirección se considerarán marcadas y serán nulas.

Para los efectos de la consulta, a los Alcaldes nombrados por El Supremo Gobierno se les asigna, como principal función, la designación de los Vocales y Presidentes de Mesa (3) y son ellos los funcionarios que realizaron el escrutinio a nivel comunal.

b) Los Intendentes:

Como funcionarios de la exclusiva confianza del Jefe del Estado es quien realiza el "ESCRUTINIO" a nivel provincial o Regional una vez que los Alcaldes respectivos le enviaron los "escrutinios" que ellos habían realizado en cada Comuna.

c) El Ministro del Interior:

Recibe los ESCRUTINIOS provinciales e hizo las veces de "Colegio Escrutador Nacional". (como Ministro de Estado, se mantiene en su cargo mientras goza de la confianza del Presidente de la República).

d) Tribunal Calificador:

NO HAY.

(Al no existir norma o procedimiento, cualquier duda, consulta o dificultad, debía ser resuelto en conciencia -asi se entiende- por los funcionarios Politicos de la exclusiva confianza del Presidente de la República).

Es preciso reiterar que las instancias establecidas para la realización de la Consulta Nacional precedentemente descritas, son ajenas en su funcionamiento y resoluciones a cualquier observador independiente.

- (3) - La designación de los Vocales de Mesa por los Alcaldes, se realizó con un solo criterio: Asegurar el manejo del proceso en electores adictos al Gobierno y de la confianza del Alcalde respectivo. A modo de ejemplo: Sobre 15 mesas que debían constituirse en la Comuna de María Pinto, 7 son presididas por miembros de una misma familia y 4 por miembros de la familia del Alcalde. De 18 mesas en Pirque, 14 son presididas por propietarios de la zona pertenecientes a las familias más adineradas y aristocratas. ~~En algunas de ellas, incluso, fueron designados miembros de las siguientes instituciones: Instituto Militar de Chile, etc.~~ Varios Alcaldes fueron removidos en los días previos a la Consulta (como el Alcalde de la Reina) por no designar como integrantes de las Mesas Receptoras exclusivamente a personas "confiables".
- A mayor abundamiento, transcribimos la siguiente nota del comando de Institutos Militares del Ejercito de Chile:

(Circulación restringida sólo a personal uniformado).

La Reina 27 de diciembre de 1977.-

Aspectos de interés relacionados con la inscripción de familiares y/o amistades del Personal de la academia de guerra para participar como integrantes de las mesas receptoras de sufragios en el plebiscito del 4 de enero de 1978.-

- 1.- El objeto de estas inscripciones es el de contar con personal altamente confiable que se desempeñe en cualquiera de los puestos dentro de las mesas de votación a establecerse para el plebiscito del día 4 de enero de 1978.
- 2.- Podrán inscribirse para estas tareas las siguientes personas:
  - a) Esposas de los jefes, oficiales o personal del cuadro permanente de la Academia de guerra.
  - b) hijos, familiares o amigos del Personal de más de 18 años de edad, que sean totalmente confiable para desempeñar estas labores.
- 3.- Las personas que se inscriban serán nombradas oficialmente mediante decreto supremo por el Ministerio del Interior. Este nombramiento deberá ser a cualquiera de las comunas del Area Metropolitana u otras provincias cercanas a la capital.
- 4.- Si hay personas voluntarias que tengan su carnet de identidad vencidos o extraviados podrán concurrir a Villavicencio N° 25 donde funcionará un anexo del Gabinete de Identificación.

COORDINACION: Para cualquier aspecto de coordinación posterior favor contacto con la Sra. Maria Eugenia de Guiland en calle Leonardo de Vinci 7055, esquina Guido Remi, teléfono 202289 de Las Condes.

### 3.- GRANDES DEL ORDEN Y CORRECCION DEL PROCESO:

En nuestro sistema electoral, por el solo imperio de la Ley y la tradición cívica de la Nación, las Fuerzas Armadas y de Orden jugaron un papel fundamental, siendo consideradas -por todos los sectores del país- como garantes de los procesos electorales.

A las Fuerzas Armadas le correspondía la responsabilidad directa de la conservación del Orden Público; mantener el libre y expedito acceso de los electores a los lugares de votación; impedir toda presión, de hecho o de palabra, sobre los electores y hacer cumplir las disposiciones que los Presidentes de Mesa y Jefes de locales Electorales les encomendaran para llevar adelante el normal desarrollo del acto eleccionario. Para ello, las Fuerzas Armadas contaron siempre con el mayor respeto de la ciudadanía y su función nunca fue cuestionada.

El Jefe del Estado, General de Ejército don Augusto Pinochet Ugarte, señalaba expresamente al General del Aire don Gustavo Leigh Guzmán, que la Consulta del 4 de enero no puede comprometer de modo alguno el prestigio de las Fuerzas Armadas y Carabineros, pues el desarrollo del acto plebiscitario y sus resultados sólo serán garantizados por las autoridades de Gobierno y no por las Fuerzas Armadas y del Orden. (en oficio del Presidente contestando Oficio del General Leigh).

Los dichos del Señor Presidente de la República sobre las garantías de pureza y corrección para el acto electoral, ahorran cualquier otro comentario.

### 4.- LIBERTAD DE OPINION, SUPERVIGILANCIA Y CONTROL DEL PROCESO ELECTORAL.

Obedeciendo tanto al espíritu de la legislación electoral como a las tradiciones cívicas y apoyado sobre la base de la plena participación ciudadana, nuestro sistema electoral consagra una amplia gama de derechos en favor de la totalidad de los Partidos Políticos para que supervigilen el proceso electoral en todas sus instancias.

En este sentido, la más importante institución es la de los apoderados de Mesa. Uno por cada Partido para cada Mesa receptora. Estos Apoderados tenían derecho a sentarse al lado de los Vocales, observar los procedimientos de la Mesa, objetar los actos o procedimientos que estimare irregulares o que él considerara afectaban los intereses del Partido o corriente que representaba, derecho a examinar las firmas de los sufragantes, derecho a voz en las deliberaciones de la mesa sobre materias electorales y, en general, todo cuanto fuere conducente al buen desempeño

de su mandato.

Existían del mismo modo, apoderados a nivel departamental que podían exigir copia pormenorizada, debidamente autorizada, del escrutinio a nivel departamental.

La pureza y corrección del acto electoral estaba suficientemente garantizado con el establecimiento de esta institución y la libertad de opinión garantizada en la misma Ley General de Elecciones que contiene normas precisas y claras sobre propaganda electoral por los Partidos Políticos, normas que al igual que todo el sistema, se perfeccionaron junto con el desarrollo del sistema electoral en su conjunto.

El sistema establecido para la Consulta Nacional no consagra ningún derecho en favor de las corrientes de opinión. Desconoce enteramente las posibilidades de designar apoderados a nivel de las mesas y mucho menos en alcaldías o instancias superiores.

Como expresión del pensamiento Popular, solo se permitió las manifestaciones de aquellos que apoyaban y adherían a la consigna oficial y a lo planteado por el Gobierno. De hecho, las voces opositoras que lograron levantarse fueron totalmente anuladas y apagadas por el estruendo de una Propaganda Oficial poco o nunca conocida en la Historia de la República.

Las actuaciones de las diferentes instancias del sistema Electoral chileno, informadas sobre la base de la Plena participación ciudadana, son de tal entidad que, la ley se encargó de dejar expresamente manifestado el Principio de Publicidad de las actuaciones, imponiendo a las autoridades creadas para la conducción de todo Proceso electoral la obligación de hacer público lo obrado en cada instancia y permitiendo al ciudadano elector su participación -en calidad de observador- en las diferentes instancias y actuaciones.

El acceso del Público a observar las actuaciones en los mecanismos electorales sólo está restringido -por su propia naturaleza- a las actuaciones del Tribunal calificador de Elecciones. No obstante las obvias limitaciones, el Tribunal celebraba audiencias públicas.

El sistema establecido para la realización de la Consulta Nacional, es en absoluto contrario a los principios de Publicidad y plena participación ciudadana establecido en la Ley general de Elecciones, toda vez que, salvo Excepciones, se restringió el acceso del Público Elector é interesado a las mesas receptoras de sufragios al momento de practicarse los escrutinios y los computos realizados en las Municipalidades y en las Intendencias y el computo final realizado por el Ministerio del Interior, fueron absolutamente secretos.

#### 5.- CERTEZA EN LA COMPOSICION DEL CUERPO ELECTORAL:

La Ley General de Elecciones establece normas claras y precisas en lo que a composición del cuerpo electoral se refiere. Es así como, con la debida anticipación, el Director del Registro Electoral esta obligado a dar a la publicidad el "PADRON ELECTORAL" que contendría la nómina de los ciudadanos hábiles para ejercer el sufragio y que se venderá al público a precio de costo.

La misma ley establece la forma en que se dará a la publicidad la designación de los vocales de Mesa por las Juntas Electorales, publicación de las Actas de cada una de sus actuaciones.

En síntesis, nuestro sistema electoral consagra, desde la Intalación por la Comisión encargada de designar por sorteo a los miembros del Tribunal calificador de Elecciones hasta la designación de los vocales de Mesa, los medios idoneos para que el ciudadano elector tenga la absoluta certeza de cuantos son los electores que concurren a las Urnas y quienes son los encargados -en las diferentes instancias del manejo y conducción del Proceso Electoral-.

El número de electores con derecho a sufragio en la consulta no sólo fué desconocido antes de su realización sino que aún despues permanece incierto; en efecto, según los escrutinios del Ministerio del Interior sufragaron 5.566.288 electores; algunas estimaciones también de fuente oficial han estimado la abstención en un 11%, lo que significaría que el número de electores hábiles habría alcanzado a 6.254.256 cuyo 11% (682.968) se abstubo de sufragar; respecto de esta cifra es de hacer notar que autoridades de Gobierno y el Director del Registro civil e Identificación, desmintiendo a algunos medios de Prensa (La

Segunda entre otros) que dijeron que los lectores eran aproximadamente 6.500.000 personas, manifestaron que a lo más llegaría a una cantidad de 4.500.000 personas si se tenía en consideración que 960.000 chilenos con Derecho a voto se encontraban fuera del país.

A MODO DE CONCLUSIÓN:

Nuestro sistema electoral, producto de largos años de desarrollo, en que se perfeccionó y maduró incorporándose en la raíz misma de la generación del Poder Político; mediante el cual se realizaba en forma auténtica el precepto constitucional de "La soberanía reside esencialmente en la Nación quien le delega en las autoridades que esta Constitución establece" y por el cual la ciudadanía se daba libre y soberanamente a sus representantes, eligiéndolos por voto libre, secreto e informado y que, además, respondía en forma clara y nitida a la idiosincracia propia de Chile y a su alma nacional, se vió de subito sorprendida cuando, en un discurso Presidencial, profusamente anunciado por la prensa, se convoca a la ciudadanía a que concurra -con caracter obligatorio, anunciando sanciones para el que se abstenga- a la Consulta Nacional (Plebiscitaria) que más que una "novedad Jurídica" constituía una "sorpresa Jurídica" por la carencia absoluta de normas objetivas que garantizaran la pureza y corrección del acto a que se convocaba.

Nuestro sistema electoral tradicional, cuyo peso y autoridad moral se justificaba en la sola presencia y participación plena del Pueblo Elector, contrasta grandemente con el sistema implantado para la realización del acto denominado "Consulta Nacional", toda vez que, con prescindencia total y absoluta del Pueblo y con exclusión también de las posibilidades de manifestarse en forma libre, se concurrió a un proceso que conduce y controla la propia autoridad, luego, debemos concluir en una simple reflexión: "Se ha concurrido a un acto, donde el conductor del mismo se erige en juez de su propia y particular demanda".

Santiago, Enero de 1978

ANEXO N° 5

Cuadro Cronológico de Libe  
raciones y Declaraciones -  
Oficiales de Gobierno

1. CUADRO CRONOLOGICO DE LIBERACIONES

Fecha Lib.	Liberados
29.9. 73	142 presos de la Isla Quiriquina.
16.10.73	600 presos del Estadio Nacional.
18.10.73	18 presos de la provincia de Magallanes.
1.12.73	431 presos de Chillán.
8 8.74	15 presos de Pisagua.
13.12.74	220 presos de Chacabuco.
4.10.74	386 presos liberados en Chile.
12.11.74	100 presos liberados para salir fuera de Chile.
6.12.74	15 presos liberados para salir de Chile.
14. 2.75	31 ex-dirigentes U.P. expulsados a Venezuela.
15. 3.75	95 detenidos recibidos por México.
16. 8.75	19 detenidos viajarán a Canadá.
19.12.75	160 detenidos en libertad dentro de Chile.
31.12.75	50 detenidos en libertad dentro de Chile.
7. 5.76	49 detenidos liberados a U.S.A.
25. 5.76	207 detenidos liberados dentro de Chile.
27. 5.76	100 detenidos liberados dentro de Chile.
8. 6.76	60 detenidos liberados dentro de Chile.
4. 8.76	250 personas acogidas al 504 pueden salir del país.
12. 9.76	205 liberados.
17.11.76	304 liberados; total de presos por Estado de Sitio.
20.11.76	198 liberados por traslado de E. de Sitio.
20. 4.78	detenidos en Penitenciaría de Santiago y Anexo Cárcel, que se encontraban condenados (su número no está confirmado aún).

2. DECLARACIONES OFICIALES DE GOBIERNO:

---

Fecha

---

15. 5.75 Benavides : El Gobierno está dispuesto a liberar con abandono del territorio nacional, a la casi totalidad de los detenidos por Estado de Sitio.
24. 12.76 Rigoberto Rubio: Intendente de Concepción. En Concepción no hay presos políticos, sólo hay detenidos por tribunales militares.
18. 11.76 Pinochet : Negó toda influencia de Jimmy Carter en la reciente liberación de detenidos políticos.
10. 5.77 Pinochet : Conferencia de Prensa. "Sólo hay un detenido político: el dirigente comunista Jorge Montes.
22. 6.77 Declaración Oficial del Gobierno: "En la cual da por cerrada definitivamente la etapa de liberación de los delincuentes subversivos".
19. 6.77 Declaración del Ministro Secretario General de Gobierno: El gobierno chileno informa a la opinión Pública interna y externa que en este momento no queda en Chile detenido alguno en virtud de la Ley de Estado de Sitio.
25. 9.77 Pinochet : Declaró "Hoy no existe un sólo detenido político. Hay detenidos en nuestras cárceles condenados por la justicia a raíz de actuaciones delictuales, juzgados por los tribunales competentes".

A N E X O S

Presentación de la Vicaría  
de la Solidaridad a la Corte  
Suprema. Marzo de 1978.